

Reglamento de Régimen Interior Colegio Ntra. Sra. del Sagrado Corazón

MADRID

C.C. Colegio
Ntra. Sra. del Sagrado Corazón

**Fundación Educativa Franciscanas de
Montpellier (FEFMONT)**



C.C. Colegio
Ntra. Sra. del Sagrado Corazón

ÍNDICE

Contenido

ÍNDICE.....	III
TÍTULO PRELIMINAR. Naturaleza y finalidad del Centro.....	1
<i>Capítulo primero: DESCRIPCIÓN DEL CENTRO.....</i>	<i>1</i>
<i>Capítulo segundo: MODELO EDUCATIVO DE CENTRO</i>	<i>2</i>
TÍTULO I. Comunidad Educativa	3
<i>Capítulo primero. LA COMUNIDAD EDUCATIVA.....</i>	<i>3</i>
<i>Capítulo segundo. ENTIDAD TITULAR.....</i>	<i>5</i>
<i>Capítulo tercer. ALUMNOS.</i>	<i>6</i>
<i>Capítulo cuarto. PROFESORES.</i>	<i>8</i>
<i>Capítulo quinto. PADRES.</i>	<i>11</i>
<i>Capítulo sexto. PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS.....</i>	<i>13</i>
<i>Capítulo séptimo. OTROS MIEMBROS.....</i>	<i>14</i>
<i>Capítulo octavo. LA PARTICIPACIÓN.....</i>	<i>14</i>
TITULO II. Acción educativo-evangelizadora	16
TÍTULO III. Gobierno, participación y gestión.....	21
<i>Capítulo primero. ÓRGANOS UNIPERSONALES.....</i>	<i>21</i>
Sección Primera: Director Titular.....	21
Sección Segunda: Director Pedagógico.....	23
Sección Tercera: Coordinador General de Etapa/Jefe de estudios.....	24
Sección Cuarta: Coordinador de Pastoral.....	25
Sección Quinta: Coordinador de Calidad.....	26
Sección Sexta: Coordinador de Administración	27
<i>Capítulo segundo. ÓRGANOS COLEGIADOS.....</i>	<i>28</i>
Sección Primera: Equipo Directivo.....	28
Sección Segunda: Claustro de Profesores.....	30
Sección Tercera: Consejo Escolar.....	31
TITULO IV. Órganos de coordinación educativa.....	35
<i>Capítulo primero. ÓRGANOS UNIPERSONALES.....</i>	<i>35</i>
Sección Primera: Coordinador de Orientación.....	35
Sección Segunda: Coordinador de Ciclo.....	36
Sección Tercera: Coordinador de Departamento.....	37
Sección Cuarta: Coordinador de las Tics y Proyecto Bilingüe.....	37
Sección Quinta: Tutor.....	37

<i>Capítulo segundo. ÓRGANOS COLEGIADOS.</i>	38
Sección Primera: Equipo de Pastoral.	38
Sección Segunda: Equipo de Ciclo.....	39
Sección Tercera: Departamentos.....	40
Sección Cuarta: Equipo de Coordinación Pedagógica.....	40
Sección Quinta: Equipos Docentes.....	41
Sección Sexta: Junta de Evaluación.....	41
Sección Séptima: Equipo de Orientación.....	42
TÍTULO V. Alteración de la convivencia.	43
<i>Capítulo primero. NORMAS GENERALES.</i>	43
<i>Capítulo segundo: ALUMNOS.</i>	44
TÍTULO VI. Reclamación de calificaciones	54
DISPOSICIONES ADICIONALES	55
Primera.--- Referencia.	55
Segunda.--- Relaciones laborales.	55
Tercera.--- Personal religioso	55
Cuarta.--- Amigos del Centro.....	55
Quinta.--- Denominación de los cargos.....	55
Sexta.--- Deber de Colaboración	55
DISPOSICIÓN DEROGATORIA	57
DISPOSICIONES FINALES	57
Primera. Modificación y desarrollo del Reglamento.....	57
Segunda. Entrada en vigor	57

C.C. Colegio
Ntra. Sra. del Sagrado Corazón

TÍTULO PRELIMINAR. Naturaleza y finalidad del Centro

Art. 1. Justificación y objeto.

La Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del derecho a la educación (LODE), en sus Arts. 54.3 y 57.I, establece la necesidad de que se elabore un código normativo que plasme en cada Centro su marco organizativo conforme a su Carácter Propio y a sus propias peculiaridades.

Para que un Centro funcione como una auténtica Comunidad Educativa necesita que sus miembros trabajen solidariamente y contar con una infraestructura lógica y documental que le permita planificar, organizar, supervisar y evaluar su funcionamiento.

El presente Reglamento tiene por objeto establecer el marco normativo para la ordenación del funcionamiento y la organización del Centro, así como promover, facilitar y vertebrar la participación y la convivencia de todos los que forman su Comunidad Educativa.

Art. 2. Principios dinamizadores.

La organización y el funcionamiento del Centro responderán a los siguientes principios:

- El carácter católico del Centro.
- Su pertenencia a la Fundación Educativa Franciscanas de Montpellier (FEFMONT).
- La plena realización de la oferta educativa contenida en el Carácter Propio del Centro y con el espíritu de su Misión, Visión y Valores.
- La configuración del Centro como Comunidad Educativa.
- Promover acciones destinadas a fomentar la Calidad, mediante el refuerzo de su autonomía y la potenciación de la función directiva.

Capítulo primero: DESCRIPCIÓN DEL CENTRO

Art. 3. Definición.

El Centro docente Ntra. Sra. del Sagrado Corazón situado en Madrid, C/ Grandeza Española, 89 es un Centro privado y mixto, creado de acuerdo con el derecho reconocido en el artículo 27.6 de la Constitución Española y explicitado en el artículo 21 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de junio, reguladora del Derecho a la Educación (LODE).

Art. 4. Enseñanzas y régimen de concertos.

El Centro Ntra. Sra. del Sagrado Corazón imparte los ciclos y las etapas educativas siguientes: Ed. Infantil 2º Ciclo y Ed. Primaria y ESO. Tiene el número de código 28013401, en el registro de la Administración educativa.

El Centro está concertado en las enseñanzas de Ed. Infantil 2º Ciclo y Ed. Primaria y ESO, conforme al régimen de concertos regulado en el Título IV de la LODE, Título IV de la LOE y en sus normas de desarrollo.

Art. 5. Carácter Propio.

El Carácter Propio de la Entidad Titular, en función del cual se regula el Centro, reúne los requisitos establecidos en el artículo 115 de la LOE, y todos sectores de la comunidad educativa lo conocen y lo aceptan como descripción del modelo educativo que el Centro ofrece a la sociedad.

El Carácter Propio es el principio básico para el ordenamiento de la actividad del Centro, de acuerdo con lo establecido en el Art. 45 de este Reglamento.

Capítulo segundo: MODELO EDUCATIVO DE CENTRO

Art. 6. Centro católico.

La titularidad del Centro corresponde a la Fundación Educativa Franciscanas de Montpellier (FEFMONT), inspirada por la Congregación de Hermanas Franciscanas del Espíritu Santo (de Montpellier), cuyo Carácter Propio asume.

El colegio Ntra. Sra. del Sagrado Corazón es un Centro católico y tiene la finalidad de promover el pleno desarrollo de la personalidad de los alumnos, es decir, su formación integral. Este modelo está descrito en el documento que expresa el Carácter Propio de la Fundación y de sus Centros, y en el Proyecto Educativo de Centro.

Asumir la realidad sociocultural del entorno y el compromiso de servicio a la sociedad, son también, expresión concreta de la identidad cristiana y de la vocación evangelizadora del Centro.

El Centro está abierto a todo aquel que desea la educación que en él se imparte, rechaza cualquier discriminación y se ofrece a la sociedad como una comunidad en la que todos son aceptados y todos pueden dialogar, escuchar y ser escuchados, y donde todos los que participan en ella se sienten corresponsables.

En el marco de la libertad de elección de Centro, los padres que solicitan plaza para sus hijos expresan su conformidad con la oferta de formación propia de la escuela cristiana y la aceptación del Carácter Propio del Centro.

C.C. Colegio
Ntra. Sra. del Sagrado Corazón

TÍTULO I. Comunidad Educativa

Capítulo primero. LA COMUNIDAD EDUCATIVA

Art. 7. Comunidad Educativa.

El Centro se configura como una Comunidad Educativa integrada por el conjunto de personas que, relacionadas entre sí e implicadas en la acción educativo-evangelizadora, comparten y enriquecen los objetivos del Centro.

En el seno de la Comunidad Educativa las funciones y responsabilidades son diferenciadas en razón de la peculiar aportación que realizan al proyecto común la Entidad Titular, los profesores, los alumnos, los padres, el personal de administración y servicios y otros colaboradores.

Art. 8. Derechos.

Los miembros de la Comunidad Educativa tienen derecho a:

- a. Ser respetados en sus derechos y en su integridad y dignidad personales.
- b. Conocer el Carácter Propio, el Proyecto Educativo y el Reglamento de Régimen Interior del Centro.
- c. Participar en el funcionamiento y en la vida del Centro, de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento.
- d. Celebrar reuniones de los respectivos estamentos en el Centro, para tratar asuntos de la vida escolar, previa conformidad de la Dirección Titular.
- e. Constituir Asociaciones de los miembros de los respectivos estamentos de la Comunidad Educativa, con arreglo a lo dispuesto en la ley.
- f. Presentar peticiones y quejas formuladas por escrito ante el órgano que, en cada caso, corresponda.
- g. Reclamar ante el órgano competente en aquellos casos en que sean conculcados sus derechos.
- h. Ejercer aquellos otros derechos reconocidos en las leyes, en el Carácter Propio del Centro y en el presente Reglamento.

Art. 9. Deberes.

Los miembros de la Comunidad Educativa están obligados a:

- a) Aceptar y respetar los derechos de la Entidad Titular, los profesores, los alumnos, los padres, el personal de administración y servicios y los otros miembros de la Comunidad Educativa.
- b) Aceptar y respetar que el Centro desarrolle su actividad conforme a lo establecido en su Carácter Propio, el Proyecto Educativo, el Proyecto de Pastoral y el presente Reglamento; así como las normas de convivencia y otras normas de organización y funcionamiento del Centro y de sus actividades y

servicios y la autoridad y las indicaciones u orientaciones educativas del equipo directivo y del profesorado.

- c) Promover y respetar la imagen del Centro.
- d) Asistir y participar en las reuniones de los órganos de los que formen parte.

Art. 10. Normas de Convivencia.

Las normas de convivencia del Centro definen las características de las conductas que deben promoverse para lograr:

1. El crecimiento integral de la persona.
2. Los fines educativos del Centro, el desarrollo de su Carácter Propio y de su Proyecto Educativo de Centro.
3. El desarrollo de la Comunidad Educativa.
4. Un buen ambiente educativo e interpersonal en el Centro.
5. El respeto a los derechos de todas las personas que participan en la acción educativo-evangelizadora.

Son normas de convivencia del Centro, sin perjuicio de las establecidas en el presente Reglamento y en el Plan de Convivencia y deberán ser observadas por todos los miembros de la Comunidad Educativa:

- a) El respeto a la integridad física y moral y a los bienes de las personas que forman la Comunidad Educativa y de aquellas otras personas e instituciones que se relacionan con el Centro en el desarrollo de las actividades y servicios del mismo.
- b) El Respeto ante la diversidad y la no discriminación.
- c) La corrección en el trato social, en especial, mediante el empleo de un lenguaje correcto y educado.
- d) El interés por desarrollar el propio trabajo y función con responsabilidad.
- e) El respeto por el trabajo y función de todos los miembros de la Comunidad Educativa.
- f) La cooperación en las actividades educativas y de convivencia.
- g) La buena fe y la lealtad en el desarrollo de la vida escolar.
- h) El cuidado en el aseo e imagen personal y la observancia de las normas del Centro sobre esta materia.
- i) El cumplimiento de la normativa del Centro respecto a la vestimenta.
- j) La actitud positiva ante los avisos y correcciones.
- k) La adecuada utilización del edificio, mobiliario, instalaciones y material del Centro, conforme a su destino y normas de funcionamiento, así como el respeto a la restricción de acceso a determinadas zonas del Centro.
- l) El respeto a las normas de organización, convivencia y disciplina del Centro.
- m) En general, el cumplimiento de los deberes que se señalan en la legislación vigente y en el presente Reglamento a los miembros de la Comunidad Educativa y de cada uno de sus estamentos, especialmente los derivados del Carácter Propio y del Proyecto Educativo del Centro.

Las normas de convivencia serán de obligado cumplimiento.

Capítulo segundo. ENTIDAD TITULAR.

Art. 11. Definición

La Fundación Educativa Franciscanas de Montpellier (FEFMONT), como Entidad Titular del Centro define su identidad y estilo educativo, y tiene la responsabilidad última ante la Iglesia, la sociedad, la Administración y el conjunto de la Comunidad Educativa.

La Entidad Titular expresa y da continuidad a los principios que definen la educación que el Centro imparte en su Carácter Propio, y vela por la cohesión de todos los que colaboran en la realización del Proyecto Educativo.

Los órganos de la función directiva que le compete a la Entidad Titular son el Patronato y su Presidente, el Equipo de Titularidad y su Director General, el Equipo Directivo del Centro y su Director Titular.

Art. 12. Derechos.

La Entidad Titular tiene derecho a:

- a) Establecer el Carácter Propio del Centro, garantizar su respeto y dinamizar su efectividad.
- b) Promover la elaboración del Proyecto Educativo del Centro, el Proyecto de Pastoral y el Plan de Convivencia, basándose en el Carácter Propio del mismo.
- c) Dirigir el Centro, ostentar su representación y asumir en última instancia la responsabilidad de su organización y gestión.
- d) Ordenar la gestión económica del Centro.
- e) Decidir la solicitud de autorización de nuevas enseñanzas, y la modificación y extinción de la autorización vigente.
- f) Decidir la suscripción de los conciertos a que se refiere la Ley Orgánica del Derecho a la Educación, promover su modificación y extinción.
- g) Decidir la prestación de actividades y servicios.
- h) Disponer la elaboración del Reglamento de Régimen Interior e informar al Consejo Escolar de cada Centro, así como establecer sus normas de desarrollo y ejecución.
- i) Nombrar y cesar a los órganos unipersonales de gobierno y gestión del Centro y a sus representantes en el Consejo Escolar, de conformidad con lo señalado en el presente Reglamento.
- j) Designar a tres miembros del Consejo Escolar del Centro.
- k) Nombrar y cesar a los órganos de coordinación de la acción educativo-evangelizadora, de conformidad con lo indicado en el presente Reglamento.
- l) Seleccionar, contratar, nombrar y cesar al personal del Centro.
- m) Fijar, en consonancia con las disposiciones en vigor, la normativa de admisión de alumnos en el Centro y decidir sobre la admisión y expulsión de éstos.
- n) Tener la iniciativa en materia de corrección de las alteraciones de la convivencia.
- o) Diseñar los procesos de formación del profesorado y su evaluación.

Art. 13. Deberes.

La Entidad Titular está obligada a:

- a) Dar a conocer el Carácter Propio, el Proyecto Educativo, el Proyecto de Pastoral, y el Reglamento de Régimen Interior del Centro.
- b) Responsabilizarse del funcionamiento y gestión del Centro ante la Comunidad Educativa, la sociedad, la Iglesia y la Administración.
- c) Cumplir las normas reguladoras de la autorización del Centro, de la ordenación académica y de los conciertos educativos.
- d) Aquellos otros establecidos en el presente Reglamento, especialmente los expuestos en el Art. 9.

Art. 14. Representación.

La representación ordinaria de la Entidad Titular en el Centro estará conferida al Director Titular del Centro en los términos señalados en el Art. 55 del presente Reglamento.

La Entidad Titular podrá designar también representantes ocasionales cuando lo considere oportuno.

Capítulo tercer. ALUMNOS.

Art. 15. Alumnos.

Los alumnos son los principales protagonistas del propio crecimiento, intervienen activamente en la vida del Centro según su edad, y asumen responsabilidades proporcionales a su capacidad.

Art. 16. Derechos.

Los alumnos tienen derecho a:

- a. Recibir una formación que asegure el pleno desarrollo de su personalidad, en un ambiente de convivencia que favorezca el respeto entre compañeros.
- b. Ser respetados en su libertad de conciencia, así como en sus convicciones religiosas y morales, de acuerdo con la Constitución Española.
- c. Ser valorados en su rendimiento escolar conforme a criterios públicos y objetivos. Para ello, los profesores les informarán de los criterios de evaluación y contenidos mínimos previstos en el proyecto curricular de su etapa. Igualmente, los alumnos o sus padres o tutores, tendrán derecho a solicitar aclaraciones respecto de los resultados de la evaluación o la promoción, y a presentar las reclamaciones pertinentes según lo establecido en el Título VI de este Reglamento.
- d. Recibir orientación escolar y profesional.
- e. Recibir la información que les permita optar a posibles ayudas compensatorias de carencias de tipo familiar, económico y socio-cultural., así como de protección social en los casos de accidente o infortunio familiar.
- f. Ser respetados en su integridad física, dignidad personal e intimidad en el tratamiento de los datos personales. Igualmente tienen derecho a la confidencialidad

de sus circunstancias personales y familiares, sin perjuicio de satisfacer las necesidades de información de la Administración educativa, y de la obligación de comunicar a la autoridad competente todas aquellas circunstancias que puedan implicar desprotección o riesgo del menor o incumplimiento legal.

- g. Continuar su relación con el Centro una vez haya concluido sus estudios en el mismo.
- h. Aquellos otros que se determinen en las Normas de Convivencia del Centro.

Art. 17. Deberes.

Los alumnos están obligados a:

- a. Respetar la dignidad, integridad e intimidad de todos los miembros de la Comunidad Educativa.
- b. Estudiar, esforzarse para conseguir el máximo desarrollo según sus capacidades y participar en las actividades formativas y, especialmente, en las orientadas al desarrollo de los currículos.
- c. Seguir las directrices del Equipo Directivo y de los educadores respecto de su educación y aprendizaje, llevar a cabo fuera de las horas de clase los trabajos que les encomienden los profesores, así como respetar su autoridad.
- d. Asistir a clase con puntualidad y cumplir el horario y calendario escolar del Centro.
- e. Participar y colaborar en la mejora de la convivencia escolar y en la consecución de un adecuado clima de estudio en el Centro, respetando el derecho de sus compañeros a la educación.
- f. Mostrar el debido respeto y consideración sin discriminar a ningún miembro de la comunidad educativa por razón de nacimiento, raza, sexo o cualquier otra circunstancia personal o social.
- g. Respetar la libertad de conciencia y las convicciones religiosas y morales de los miembros de la Comunidad Educativa.
- h. Conocer y respetar las normas de organización, convivencia y disciplina del Centro cumpliendo íntegramente lo dispuesto en el Reglamento de Régimen Interior, respetando su Proyecto Educativo, Proyecto de Pastoral y el Ideario aunque no lo comparta.
- i. Conservar y hacer buen uso de las instalaciones y materiales didácticos del Centro.
- j. Aquellos otros que se determinen en el Plan de Convivencia y en las Normas de Convivencia del Centro.

Ntra. Sra. del Sagrado Corazón

Art. 18. Representación

Los alumnos intervendrán activamente en la vida del Centro, sobre todo a través del propio trabajo escolar y de su participación en el funcionamiento ordinario de su grupo-clase.

Cada grupo de alumnos elegirá sus representantes para las distintas colaboraciones o funciones que se les asignen, en función de sus edades (delegados, colaboradores de Pastoral, responsables de distintos aspectos de la vida escolar y otros).

Art. 19. Admisión.

La admisión de alumnos compete a la Entidad Titular del Centro.

Con la admisión en el Centro, el alumno entra a formar parte de la Comunidad Educativa, con todos los derechos y obligaciones que las leyes y la normativa del Centro le confieren.

En los niveles sostenidos con fondos públicos, en el supuesto de que no existan plazas suficientes para todos los solicitantes, se atenderá a lo dispuesto en la legislación vigente en cada momento.

Capítulo cuarto. PROFESORES.

Art. 20. Profesores.

Los profesores son los principales responsables de la enseñanza y la educación de los alumnos y comparten la responsabilidad educativa del Centro junto con los demás estamentos de la comunidad educativa.

Art. 21. Derechos.

Los profesores tienen derecho a:

- a. Desempeñar su función educativa en armonía con el Carácter Propio del Centro, el Proyecto de Pastoral, Proyecto Educativo, RRI, de acuerdo con las características del puesto que ocupen.
- b. Su formación permanente.
- c. Participar en la elaboración del Proyecto Curricular de Etapa.
- d. Desarrollar su metodología de acuerdo con la Programación de Etapa y de forma coordinada por el Departamento y Ciclo correspondiente.
- e. Ejercer libremente su acción evaluadora de acuerdo con los criterios establecidos en el Proyecto Curricular, con arreglo al modelo pedagógico de la Entidad Titular.
- f. Utilizar los medios materiales y las instalaciones del Centro para los fines educativos, con arreglo a las normas reguladoras de su uso.
- g. Participar en la toma de decisiones pedagógicas que corresponden al Claustro, a los órganos de coordinación docentes y a los equipos educativos que impartan clase en el mismo curso.
- h. A ser apoyados y a recibir la colaboración necesaria por parte del departamento competente en materia de educación para la mejora de la convivencia escolar y de la educación integral del alumnado.
- i. A tener potestad para tomar en cada momento las decisiones necesarias, de acuerdo con las normas de convivencia establecidas, que le permitan mantener un adecuado clima de convivencia y estudio durante las clases, las actividades complementarias y extraescolares.
- j. A la protección jurídica adecuada en sus funciones docentes de conformidad con la legislación vigente.
- k. A ser apoyados por la administración educativa, que velará para que el profesorado reciba el trato, consideración y respeto que le corresponde, para lo que se promoverán pro-gramas y campañas que aumenten su consideración y prestigio social.

- l. A que se le reconozca una posición preeminente en el ejercicio de sus funciones, dentro de los límites fijados por la legislación y el marco del proyecto educativo.
- m. Gozar de la presunción de veracidad en el marco de los procesos disciplinarios, de acuerdo con la normativa vigente.

El profesorado tendrá la consideración de autoridad pública a los efectos determinados en la legislación vigente de aplicación.

Art. 22. Deberes.

Los profesores están obligados a:

- a. Ejercer sus funciones con arreglo a la legislación vigente y a las condiciones estipuladas en su contrato y/o nombramiento y a las directrices de la Entidad Titular.
- b. Cooperar en el cumplimiento de los objetivos del Carácter Propio, Proyecto de Pastoral, Proyecto Educativo del Centro, y seguir en el desempeño de sus funciones las directrices establecidas en el Proyecto Curricular de Etapa y las emanadas legítimamente de los órganos de Coordinación y Dirección del Centro.
- c. Participar en la elaboración de la programación específica del área o materia que imparte, en el seno del Equipo docente del curso y del Seminario correspondiente.
- d. Elaborar la Programación de Aula.
- e. Evaluar el proceso de aprendizaje del alumnado.
- f. Orientar a los alumnos en las técnicas de trabajo y de estudio específico de su área o materia, dirigir las prácticas o seminarios relativos a la misma, así como analizar y comentar con ellos las pruebas realizadas.
- g. Mantener una seria y eficaz comunicación con las familias de los alumnos.
- h. Colaborar en mantener el orden y la disciplina dentro del ejercicio de sus funciones, favoreciendo el respeto mutuo con padres y alumnos.
- i. Colaborar con el Tutor en la acción formativa del grupo de alumnos.
- j. Asistir a las reuniones de evaluación y de los órganos a los que pertenezca.
- k. Promover y participar en las actividades complementarias, dentro o fuera del recinto educativo, e incluidas en la Programación General Anual.
- l. Cumplir puntualmente el calendario y horario laboral, comunicando al Equipo Directivo las posibles ausencias o retrasos justificados con tanta antelación como sea posible de modo que puedan establecerse las suplencias.
- m. Implicarse en su formación personal, profesional y todo aquello que sea necesario para la innovación y la mejora continua del Centro.
- n. Guardar secreto profesional, de cuanta información tenga acceso por su condición y puesto de trabajo.
- o. Respetar y cumplir las normas establecidas en el colegio por los órganos competentes.
- p. Contribuir a que las actividades del Centro se desarrollen en un clima de respeto, de tolerancia, de participación y de libertad para fomentar en los alumnos los valores propios de una sociedad democrática.
- q. Acompañar al alumnado en su crecimiento intelectual, afectivo, psicomotriz, social y espiritual.

- r. Participar en el proceso de gestión de calidad, en los planes de evaluación y mejora que determinen las Administraciones educativas o el Centro.
- s. Velar por que sean respetados los materiales e instalaciones del Centro por los alumnos.
- t. Coordinarse en las actividades docentes.
- u. Participar en la actividad general del Centro.
- v. Participar en las actuaciones previstas en el Plan de Convivencia del Centro en los términos en él contemplados.
- w. Aquéllas otras que determine la normativa vigente y la Entidad Titular del Centro.

Son funciones del profesorado:

- a. La contribución a que las actividades del Centro se desarrollen en un clima de respeto, de tolerancia, de participación y de libertad para fomentar en los alumnos los valores propios de una sociedad democrática.
- b. La tutoría de los alumnos, la dirección y la orientación de su aprendizaje y el apoyo en su proceso educativo, en colaboración con las familias.
- c. La orientación educativa, académica y profesional de los alumnos, en colaboración, en su caso, con los servicios o departamentos especializados.
- d. La coordinación de las actividades docentes.
- e. La participación en la actividad general del Centro.
- f. La investigación, la experimentación y la mejora continua de los procesos de enseñanza correspondiente que proponga la Entidad Titular del Centro.
- g. La atención al desarrollo intelectual, afectivo, psicomotriz, social y moral del alumnado.
- h. La información periódica a las familias sobre el proceso de aprendizaje de sus hijos e hijas.
- i. La participación en los planes de evaluación que determinen las Administraciones educativas o el Centro.
- j. La participación en las actuaciones previstas en el Plan de Convivencia del Centro en los términos en él contemplados.
- k. La participación leal en los planes de mejora, innovación educativa y gestión de la calidad que se asuman en el Centro.
- l. Aquéllas otras que pueda asignarles la Entidad Titular del Centro.

Art. 23. Admisión.

1. La cobertura de vacantes de profesorado compete al Equipo de Titularidad. De las decisiones adoptadas y del currículum de los nuevos profesores el Director Titular del Centro dará información al Consejo Escolar.
2. Los criterios de selección de profesores serán los siguientes: titulación idónea, aptitud para colaborar eficazmente en la acción educativa de acuerdo con el Carácter Propio del Centro y capacitación profesional. Si hiciera falta adoptar otros criterios de selección, el Titular lo acordaría con el Consejo Escolar.
3. En los niveles concertados, para cubrir vacantes de personal docente se seguirá lo establecido en la legislación vigente.

4. Las vacantes del personal docente se podrán cubrir mediante ampliación del horario de profesores del Centro que no presten sus servicios a jornada completa, por la incorporación de profesores excedentes o en análoga situación, o con arreglo a lo dispuesto en la legislación vigente respecto al profesorado cuya relación con la Entidad Titular del Centro no tenga el carácter de laboral.
5. Mientras se desarrolla el procedimiento de selección de un nuevo profesor, o cuando sea necesario para una sustitución temporal, el Director Titular nombrará un profesor suplente con carácter provisional.

Art. 24. Representación.

Los profesores intervendrán activamente en la actividad educativa, académica y pastoral del Centro.

Participan en la toma de decisiones pedagógicas que corresponden al Claustro, a los órganos de coordinación docentes y a los equipos educativos que impartan clase en el mismo curso.

Estarán representados en el Consejo Escolar del Centro por cuatro profesores de las Etapas Concertadas, elegidos por los propios compañeros.

Capítulo quinto. PADRES.

Art. 25. Las familias

Las familias son las primeras responsables de la educación de sus hijos. Por el hecho de haber escogido el Centro con libertad, los padres de alumnos expresan el deseo de que sus hijos reciban una educación cristiana, colaboran con el Centro en la tarea educativa y están de acuerdo con el Carácter Propio del Centro.

Las familias que lo hayan escogido por razones ajenas a su modelo educativo, serán respetadas en sus convicciones y ellas respetarán igualmente el Carácter Propio y la organización del Centro y renunciarán a exigir cambios en la oferta de formación propia del Centro.

Art. 26. Derechos.

Los padres o tutores legales tienen derecho a:

- a. Que en el Centro se imparta el tipo de educación definido en el Carácter Propio y en el Proyecto Educativo del Centro.
- b. Que sus hijos reciban una educación con las máximas garantías de calidad, en consonancia con los fines establecidos en las leyes educativas.
- c. Participar en los asuntos relacionados con el desarrollo del proceso educativo de sus hijos en el Centro.
- d. Estar informados del proceso de aprendizaje, maduración e integración socioeducativa de sus hijos.
- e. Ser oídos en aquellas decisiones que afecten a la orientación académica y profesional de sus hijos.

- f. Ser recibidos por los Tutores, profesores y directivos del Centro en los horarios establecidos.
- g. Participar en el gobierno del Centro mediante sus representantes en el Consejo Escolar.
- h. Formar parte de la Asociación de Padres, y participar en las actividades que organice.
- i. Mantener relación con el Colegio para facilitar conjuntamente la formación integral de sus hijos de acuerdo con cuanto establece el presente Reglamento.

Art. 27. Deberes.

Los padres o tutores legales están obligados a:

- a. Procurar la adecuada colaboración entre la familia y el Centro, a fin de alcanzar una mayor efectividad en la tarea educativa.
- b. Respetar la autoridad, la competencia técnico-profesional y las indicaciones u orientaciones educativas del personal del Centro.
- c. Satisfacer las cuotas económicas de las actividades y servicios, no incluidos en la gratuidad de la enseñanza.
- d. Justificar, por escrito, las faltas de asistencia o puntualidad de sus hijos.
- e. Respetar las normas de organización y convivencia del Centro en aquellos aspectos de la enseñanza en los que participe su hijo.
- f. Cumplir con las obligaciones que se deriven de la relación contractual con el Centro.
- g. Aquellos otros establecidos en el presente Reglamento, especialmente en el Art. 9.
- h. La participación en las actuaciones previstas en el Plan de Convivencia del Centro en los términos en él contemplados.
- i. Aceptar las decisiones que sean adoptadas por los órganos de gobierno del Centro dentro del marco del presente Reglamento.
- j. Ejercitar responsablemente las facultades que les confiere la patria potestad.

A tal efecto:

- a. Asistirán a las entrevistas y reuniones a las que sean convocados por miembros del equipo directivo, tutores o profesores para tratar asuntos relacionados con la educación de sus hijos.
- b. Adoptarán las medidas necesarias para que sus hijos asistan regularmente a clase.
- c. Estimularán a sus hijos para que lleven a cabo las actividades de estudio que se les encomienden y propiciarán las circunstancias que fuera del Centro, puedan hacer más efectiva la acción educativo-evangelizadora del mismo.
- d. Informarán a los educadores de aquellos aspectos de la personalidad y circunstancias de sus hijos, que sean relevantes para su formación e integración en el entorno escolar.
- e. Participarán de manera activa en las actividades que se establezcan en virtud de los compromisos educativos que el Centro establezca con la familia, para mejorar el rendimiento de sus hijos.
- f. Colaborarán en el cumplimiento de las medidas correctoras impuestas a sus hijos y pupilos en el desarrollo del plan de trabajo a realizar fuera del Centro a que éstas puedan dar lugar.

Art. 28. Representación.

La participación de los padres en el Centro se realiza mediante sus representantes en el Consejo Escolar.

La elección de los representantes se realiza, previa convocatoria de acuerdo con la normativa vigente al respecto en la Comunidad Autónoma correspondiente.

La Asociación de padres tiene el derecho a designar un representante de padres de alumnos al Consejo Escolar, conforme a lo establecido en el Art. 126,3 de la LOE.

Art. 29. Asociación.

Los padres de alumnos pueden asociarse conforme a la normativa de este reglamento.

La Asociación de Padres colaborará con la dirección del Centro a fin de garantizar el cumplimiento de los objetivos establecidos en el Proyecto Educativo de Centro.

El Presidente y la Junta de la Asociación mantendrán relaciones frecuentes y cordiales con la Entidad Titular y el Equipo Directivo.

La Asociación de Padres podrá utilizar los locales del Centro para sus reuniones y la organización de eventos previa autorización del Director Titular del mismo.

Capítulo sexto. PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS.

Art. 30. Personal de Administración y Servicios.

El personal de administración y servicios realiza tareas no docentes y asume responsabilidades muy diversas, todas al servicio de la Comunidad Educativa y en colaboración con la Dirección del Centro.

Art. 31. Derechos.

El Personal de administración y servicios tiene derecho a:

- a. Ser integrado como miembro de la Comunidad Educativa.
- b. Ser informado acerca de los objetivos y organización general del Centro y participaren su ejecución en aquello que le afecte.
- c. Gozar de la consideración a su persona y a la función que desempeña.
- d. Tener la atención y disponer de los recursos necesarios para realizar diligentemente las funciones encomendadas.
- e. Formación permanente.

Art. 32. Deberes.

El personal de administración y servicios está obligado a:

- a. Ejercer sus funciones con arreglo a las condiciones estipuladas en su contrato o nombramiento y a las directrices que el transmita el Equipo Directivo.
- b. Colaborar desde su ámbito en el desarrollo del Carácter Propio.
- c. Mantener actualizada su competencia profesional y personal.

- d. Aquellos otros establecidos en el presente Reglamento, especialmente en el Art 9.

Art. 33. Representación.

La participación del personal de administración y servicios en el gobierno del Centro tiene lugar a través de un representante en el Consejo Escolar.

El proceso de elección es coordinado por la Entidad Titular del Centro atendiendo a la normativa vigente.

Art. 34. Admisión y cese.

El personal de administración y servicios será nombrado y cesado por la Entidad Titular del Centro.

Capítulo séptimo. OTROS MIEMBROS.

Art. 35. Otros colaboradores.

Podrán formar parte de la Comunidad Educativa otras personas (colaboradores, antiguos alumnos, monitores, voluntarios y otros) que participen en la acción educativo-evangelizadora del Centro de acuerdo con los programas que determine la Entidad Titular del Centro.

Art. 36. Derechos.

Estos miembros de la Comunidad Educativa tendrán derecho a:

- a. Hacer público en el ámbito escolar su condición de colaboradores o voluntarios.
- b. Ejercer sus funciones en los términos establecidos por la legislación que les sea aplicable y por la Entidad Titular.
- c. Podrán utilizar los locales del Centro previa autorización del Director Titular del mismo.

Art. 37. Deberes.

Estos miembros de la Comunidad Educativa estarán obligados a:

- a. Colaborar desde su ámbito en el desarrollo del Carácter Propio del Centro.
- b. Desarrollar su función en los términos establecidos en los programas a que se refiere el Art. 35 del presente reglamento.
- c. No interferir en el normal desarrollo de la actividad del Centro.
- d. Aquellos otros establecidos en el presente Reglamento, especialmente en el Art 10.

Capítulo octavo. LA PARTICIPACIÓN.

Art. 38. Características.

La participación en el Centro se caracteriza por ser:

- a. La condición básica del funcionamiento del Centro.
- b. Instrumento para la efectiva aplicación de su Carácter Propio y Proyecto Educativo.
- c. Diferenciada, en cuanto a la diversa aportación al proyecto común de los distintos miembros de la Comunidad Educativa.

Art. 39. Ámbitos.

Los ámbitos de participación en el Centro son:

- a. El personal.
- b. Los órganos colegiados.
- c. Las asociaciones.

Art. 40. Ámbito personal.

Cada uno de los miembros de la Comunidad Educativa contribuye, con su particular aportación, y desde el ámbito de su competencia, contribuye a la consecución de los objetivos del Centro.

Art. 41. Órganos colegiados.

Los distintos miembros de la Comunidad Educativa participan en los órganos colegiados del Centro según lo señalado en los Títulos Tercero y Cuarto del presente Reglamento.

La Entidad Titular podrá constituir otros órganos colegiados para la participación de los miembros de la Comunidad educativa en las áreas que se determinen.

Art. 42. Asociaciones.

Los distintos estamentos de la Comunidad Educativa podrán constituir asociaciones, conforme a la legislación vigente, con la finalidad de:

- a. Cooperar en la consecución de los objetivos del Centro plasmados en el Carácter Propio y en el Proyecto Educativo.
- b. Promover los derechos de los miembros de los respectivos estamentos.
- c. Colaborar en el cumplimiento de sus deberes.

Las Asociaciones a que se refiere el número anterior tendrán derecho a:

- a. Establecer su domicilio social en el Centro.
- b. Participar en las actividades educativas del Centro de conformidad con lo que se establezca en el Plan Anual y Programación General Anual.
- c. Celebrar reuniones en el Centro, para tratar asuntos de la vida escolar, previa la oportuna autorización de la Entidad Titular. Dicha autorización se concederá siempre que la reunión o las actividades no interfieran con el normal desarrollo de la vida del Centro y sin perjuicio de la compensación económica que, en su caso, proceda.
- d. Proponer candidatos de su respectivo estamento para el Consejo Escolar, en los términos establecidos en el Título Tercero del presente Reglamento.

- e. Recabar información de los órganos del Centro sobre aquellas cuestiones que les afecten.
- f. Presentar sugerencias, peticiones y quejas formuladas por escrito ante el órgano que, en cada caso, corresponda.
- g. Reclamar ante el órgano competente en aquellos casos en que sean conculcados sus derechos.
- h. Ejercer aquellos otros derechos reconocidos en las leyes, en el Carácter Propio del Centro y en el presente Reglamento.

Las Asociaciones están obligadas a cumplir los deberes y normas de convivencia señaladas en el presente Reglamento y los deberes propios del respectivo estamento.

TITULO II. Acción educativo-evangelizadora.

Art. 43. La acción educativo-evangelizadora.

Los Centros de la Fundación, en el desarrollo de sus Proyectos educativos:

- a. Habrán de tener en cuenta en su programación los objetivos y acciones de carácter general establecidos en el Plan Estratégico de la Fundación y en el Plan General de Pastoral.
- b. Asumirán como una opción de calidad educativa la promoción del aprendizaje a lo largo de toda la vida y búsqueda de la excelencia en la docencia mediante la mejora continua y la renovación pedagógico-pastoral.
- c. Buscarán dar respuesta a los retos sociales, culturales y religiosos, suscitando una actitud dialogante, responsable y comprometida, frente a un mundo plural y en constante cambio.
- d. Darán a conocer las diversas plataformas en las que la Congregación aporta su colaboración a la misión de la Iglesia.
- e. Promoverán la participación de la comunidad educativa en la tarea misionera, animando a servir a los más necesitados. Desde los distintos ámbitos de la comunidad educativa, en colaboración con Fransol u otras organizaciones similares, promoverán el ejercicio del voluntariado como forma de sensibilización, solidaridad y apertura a las diferentes culturas y situaciones de nuestro mundo.

Art. 44. Principios.

La acción educativo-evangelizadora del Centro se articula en torno al Carácter Propio, la legislación aplicable, las características de sus agentes y destinatarios, sus recursos y el entorno en el que se encuentra. Integra e interrelaciona los aspectos académicos, formativos y pastorales, así como aquellos otros orientados a la consecución de los objetivos del Carácter Propio.

Los miembros de la Comunidad Educativa, cada uno según su propia aportación, son responsables y protagonistas de esta acción.

Art. 45. Carácter Propio.

La Entidad Titular tiene derecho a establecer su Carácter Propio y, a tal efecto, asume el de la Congregación de las Franciscanas del Espíritu Santo (de Montpellier). El Carácter Propio de la Entidad Titular es aplicable íntegramente a cada uno de sus Centros.

El Carácter Propio es el criterio básico de actuación que rige todos los ámbitos de actividad del Centro, y da coherencia y continuidad al trabajo realizado por la Comunidad Educativa.

El Carácter Propio define:

- a. La naturaleza, características y finalidades fundamentales del Centro, la razón de su existencia.
- b. La visión del hombre que orienta la acción educativo---evangelizadora.
- c. Los valores, actitudes y comportamientos que se potencian en el Centro.
- d. Los criterios pedagógicos básicos.
- e. Los elementos básicos de la configuración organizativa de la Comunidad Educativa.

Cualquier modificación en el Carácter Propio deberá ponerse en conocimiento de la Comunidad Educativa con antelación suficiente.

Art. 46. Proyecto Educativo de Centro.

El Proyecto Educativo de Centro incorpora el Carácter Propio y prioriza sus objetivos para un periodo de tiempo determinado, conforme al Plan Estratégico, al Plan de Pastoral y al Plan de Formación de la Fundación y da respuesta a las demandas que se presentan con mayor relevancia a la luz del análisis de:

- a. Las características de los miembros de la Comunidad Educativa.
- b. La realidad social, local, autonómica, nacional e internacional.
- c. El entorno inmediato en el que se ubica el Centro.
- d. Las prioridades pastorales de la Iglesia local.

El Proyecto Educativo es aprobado por la Entidad Titular, tendrá en cuenta las características del entorno social y cultural del Centro. En su elaboración participan los órganos de gobierno y gestión y de coordinación del Centro, conforme al procedimiento que establezca la propia Entidad Titular. Dirige su elaboración, ejecución y evaluación el Director Titular.

El Proyecto Educativo incorpora la concreción de los currículos establecidos por la Administración educativa y recoge el Plan de Atención a la Diversidad del alumnado, el Plan de Acción Tutorial, el Plan de Convivencia, y aquellos otros planes que defina la Entidad Titular o que se establezcan por ley.

El grado de consecución del Proyecto Educativo será un indicador del nivel de calidad de la oferta realizada por el Centro.

Art. 47. Proyecto Curricular de Etapa.

El Colegio Nta. Sra. del Sagrado Corazón es un centro de Educación Infantil, Educación Primaria y ESO

1. El Proyecto Curricular de la Etapa es el desarrollo y concreción del currículo de la etapa correspondiente, que adapta las finalidades que deben desarrollarse en la etapa integrando, interrelacionadas, las distintas facetas de la acción educativa del Centro, de acuerdo con su Proyecto Educativo.

2. El proyecto curricular de la etapa incluirá al menos:

- a. Contextualización de los objetivos generales de la etapa.
- b. Líneas pedagógicas del Centro.
- c. Procedimiento para desarrollar la evaluación.
- d. Criterios de promoción.
- e. Información esencial a las familias sobre el aprendizaje y evaluación.
- f. Criterios y estrategias para la coordinación entre áreas, niveles y etapas.
- g. Principios de organización y funcionamiento de las tutorías.
- h. Las medidas para atender a la diversidad.
- i. Proyecto de Centro.
- j. Plan de utilización de las Tics.
- k. Plan Lector.
- l. Plan de implementación de elementos transversales.
- m. Proyecto bilingüe.
- n. Programaciones didácticas.

3. El Proyecto Curricular de Etapa es aprobado por la Sección del Claustro de la Etapa y por los educadores que participan en las acciones académicas, formativas o pastorales de los alumnos de la etapa, conforme al procedimiento que determine el Equipo Directivo. Dirige su elaboración, ejecución y evaluación el Director Pedagógico.

Art. 48. Programaciones Didácticas.

1. Los Equipos Didácticos tomando como referencia el Proyecto Curricular de Etapa realizarán las programaciones didácticas según el currículo establecido.
2. La programación didáctica es aprobada por el departamento de la asignatura con el visto bueno Jefe de Estudios y Directora Pedagógica.
3. Las programaciones didácticas de cada nivel incluirán, al menos, los siguientes aspectos en cada área:
 - a. Organización y secuenciación de los estándares de aprendizaje evaluables en relación a las distintas unidades.
 - b. Criterios de calificación: asociación de estándares de aprendizaje, instrumentos de evaluación e indicadores de logro.
 - c. Estándares de aprendizaje evaluables imprescindibles para superar el área.
 - d. Diseño de la evaluación inicial y consecuencias de su resultado.

- e. Medidas de atención a la diversidad.
- f. Programa de apoyo, refuerzo, recuperación y ampliación.
- g. Metodología didáctica.
- h. Plan lector específica a desarrollar desde el área.
- i. Elementos transversales.
- j. Proyecto bilingüe.
- k. Mecanismos de revisión, evaluación y modificación de las programaciones didácticas en relación con los resultados académicos y procesos de mejora.

Art. 49. Programación General Anual del Centro.

Desarrolla y concreta algunos aspectos fundamentales del Proyecto Educativo y la evaluación de la propia acción educativo-evangelizadora. Esta incluirá además:

- a. Las modificaciones del Proyecto Curricular de la Etapa derivadas del resultado de la evaluación del mismo.
- b. Los horarios de los alumnos y la organización básica del profesorado.
- c. Las acciones de formación permanente del profesorado.
- d. Programación de actividades complementarias para el curso escolar.
- e. Prioridades en la acción educativo-evangelizadora para el curso.
- f. El procedimiento de evaluación de los diversos aspectos del Centro (directivos, docentes, formativos, pastorales) incorporados a su Proyecto Educativo.

La Programación General Anual del Centro es elaborada por el Equipo Directivo y aprobada por el Consejo Escolar a propuesta del Director Titular. Dirige su elaboración, ejecución y evaluación el Director Titular.

El centro desarrollará procesos de mejora continua de la calidad para el adecuado cumplimiento de su proyecto educativo.

Art. 50. Evaluación.

La evaluación de la acción educativo-evangelizadora es el instrumento para la verificación del cumplimiento de los objetivos del Centro y la base para la adopción de las correcciones que sean pertinentes para un mejor logro de sus fines.

La evaluación de la acción educativo-evangelizadora abarca todos los aspectos del funcionamiento del Centro y en ella participará la Entidad Titular y toda la Comunidad Educativa.

La Entidad Titular desarrollará procesos de evaluación y mejora continua de la calidad para el adecuado cumplimiento de su Carácter Propio y del Proyecto Educativo.

Art. 51. Plan de Convivencia

1. El Plan de Convivencia será elaborado por el Equipo Directivo del Centro con la participación efectiva de los miembros de la Comunidad Educativa en la forma en que

determine la Entidad Titular. Dicho Plan será aprobado por el Equipo Directivo, formará parte del Proyecto Educativo del Centro y se incorporará a la Programación General Anual del Centro.

2. El Plan de Convivencia recoge las actividades que se programen en el Centro, ya sean dentro o fuera del horario lectivo, para fomentar un buen clima de convivencia dentro del mismo y el conjunto de Normas de Conducta.

Art. 52. Memoria Anual.

Recopila la información relevante sobre el curso escolar una vez finalizado éste, y la evalúa conforme a los objetivos y acciones definidos en la Programación General Anual, incorporando iniciativas y propuestas de mejora.

Participan en su elaboración todos los estamentos bajo el asesoramiento y dirección del Equipo Directivo.

Art. 53. Actividades educativas complementarias y extraescolares.

Las actividades educativas complementarias tienen la finalidad de facilitar el crecimiento y la maduración de los alumnos en todos los aspectos de su personalidad de acuerdo con objetivos establecidos en el Proyecto Educativo de Centro, completando así la oferta formativa establecida en el currículo de la etapa. Las actividades complementarias forman parte de la oferta global del Centro, y se integran en el conjunto de actividades formativas que tienen lugar dentro del horario escolar de los alumnos.

Las actividades extraescolares se desarrollan al margen del horario escolar.

El Equipo Directivo es el responsable de preparar y proponer a la aprobación del Consejo Escolar el programa de actividades educativas complementarias y extraescolares. El Consejo Escolar, a propuesta de la Entidad Titular, aprobará las aportaciones económicas de los padres de los alumnos para el desarrollo de los servicios y de las actividades extraescolares y la propuesta de precios de las actividades escolares complementarias.

C.C. Colegio
Ntra. Sra. del Sagrado Corazón

TÍTULO III. Gobierno, participación y gestión.

Art. 54. Órganos de gobierno, participación y gestión.

Son órganos unipersonales de gobierno y gestión, el Director Titular, el Director Pedagógico, el Jefe de Estudios, el Coordinador de Pastoral, el Coordinador de Calidad y el Coordinador de Administración.

Son órganos colegiados de gobierno y gestión: el Equipo Directivo, el Claustro de Profesores. Son órganos colegiados de participación y gestión el Consejo Escolar.

Los órganos de gobierno, participación y gestión desarrollarán sus funciones promoviendo los objetivos del Carácter Propio y del Proyecto Educativo de Centro de conformidad con la legislación vigente.

Capítulo primero. ÓRGANOS UNIPERSONALES.

Sección Primera: Director Titular.

Art. 55. Director Titular.

Es el representante ordinario de la Fundación en el Centro y nexo entre éste y el Equipo de Titularidad.

Representa al Centro ante la administración educativa.

Art. 56. Competencias.

Son competencias del Director Titular:

- a. Proponer a la aprobación del Patronato, a través del Equipo de Titularidad, a las personas que han de formar parte del Equipo directivo.
- b. Transmitir al Equipo Directivo las orientaciones emanadas por la Fundación.
- c. Agilizar la comunicación entre el Equipo Directivo, el Director Titular y los Responsables de Áreas de la Fundación.
- d. Impulsar y coordinar el proceso de constitución y renovación del Consejo Escolar.
- e. Asumir la responsabilidad de la elaboración y eventual modificación del reglamento del RRI del Centro.
- f. Presidir o participar cuando asista a las reuniones del Centro, sin menoscabo de las facultades reconocidas a los otros órganos unipersonales.
- g. Convocar y presidir las reuniones del Equipo Directivo y participar en las reuniones del Claustro y Consejo Escolar en representación de la Entidad Titular.
- h. Responder de la marcha general del Centro.
- i. Velar por el efectivo desarrollo del Carácter Propio, del Proyecto Educativo del Centro y del Proyecto de Pastoral.

- j. Proponer al Consejo Escolar los criterios de selección para la provisión de vacantes del personal del Centro según los criterios establecidos por el Equipo de Titularidad.
- k. Formalizar y realizar el seguimiento de los contratos de trabajo del personal del Centro.
- l. Distribuir, previa consulta al director pedagógico, la organización y distribución de las horas lectivas y no lectivas del personal, de acuerdo con la legislación vigente.
- m. Promover el Plan de Formación de los miembros de la Comunidad Educativa.
- n. Informarse y velar por la gestión económica del Centro y presentar el presupuesto anual y la rendición de cuentas a la aprobación del consejo escolar, según legislación vigente.
- o. Presentar al Consejo Escolar las propuestas de la Fundación que conforme a la legislación vigente haya de aprobar.
- p. Participar, en representación del Centro, en las organizaciones empresariales y de titulares a las que esté afiliada la Fundación.
- q. Representar por delegación a la Fundación conforme a las facultades que se le confieran.
- r. Impulsar la cooperación con la Iglesia Local: Diócesis, Parroquia,..
- s. Delegar en los directores pedagógicos aquellas competencias que considere oportuno para el mejor funcionamiento del Centro sin perjuicio de asumir sus responsabilidades reglamentarias.
- t. Aquellas otras facultades que consten en su nombramiento, que le otorgue la Fundación o que consten en el presente reglamento.
- u. Informarse del cumplimiento de las disposiciones relativas a higiene y seguridad.
- v. Presentar al Equipo de Titularidad el proyecto de las obras y otros recursos extraordinarios para el buen funcionamiento del Centro.
- w. Promover las actividades extraescolares y servicios complementarios que ofertan el Centro.
- x. Autorizar el uso de locales e instalaciones del Centro para la celebración de actos y reuniones de acuerdo con el Equipo Directivo.
- y. Velar porque se cumpla la normativa vigente en cuanto a la admisión y cese de los alumnos del Centro.
- z. El Director Titular se responsabiliza de que las competencias de la Fundación sean respetadas y atendidas.

Art. 57. Nombramiento y cese.

Es nombrado por el Patronato oído el Equipo de Titularidad, por un período de cuatro años, pudiendo ser reelegido como otros dos periodos consecutivos de la misma duración.

El Director Titular cesará por las causas previstas en el Reglamento de Régimen Interno de la Fundación.

El Patronato podrá suspender cautelarmente o cesar al Director Titular antes del término de su mandato, cuando incumpla gravemente sus funciones, previo informe razonado del Equipo de Titularidad, y audiencia al interesado.

En caso de cese, suspensión o ausencia del Director Titular, el Equipo de Titularidad asumirá provisionalmente sus funciones en los términos que marque el Patronato.

Sección Segunda: Director Pedagógico.

Art. 58. Director pedagógico.

Será nombrado por el Patronato, a propuesta del Equipo de Titularidad y oído al Director Titular del Centro. En los niveles concertados será propuesto al Consejo Escolar del Centro para su ratificación.

El Director Pedagógico es el responsable de dirigir y coordinar las actividades académicas del Centro de acuerdo con el Carácter Propio, los objetivos y las directrices de Equipo de Titularidad, y con la normativa vigente, todo ello sin perjuicio de las competencias reservadas al Director Titular y al Consejo Escolar del Centro.

Art. 59. Competencias.

Son competencias del Director Pedagógico, en su correspondiente ámbito y conforme a las directrices de la Fundación:

- a. Velar por la correcta aplicación del proyecto Educativo, del proyecto curricular y la Programación anual del Centro.
- b. Responsabilizarse de la programación educativa de los profesores y su perfeccionamiento académico.
- c. Convocar y presidir las reuniones del Consejo Escolar y los actos y reuniones académicos como el claustro de profesores. etc.
- d. Dirigir y coordinar las actividades académicas, de acuerdo con las disposiciones vigentes.
- e. Impulsar, apoyar y colaborar en la labor pastoral del Centro.
- f. Ejercer la jefatura del personal en los aspectos académicos.
- g. Cuidar para que la información que se entrega a las familias sea la adecuada.
- h. Autorizar las salidas culturales, viajes, convivencias escolares de los alumnos.
- i. Visar las certificaciones y documentos académicos del Centro.
- j. Ejecutar los acuerdos de los órganos colegiados en el ámbito de sus competencias.
- k. Proponer al Director Titular para su nombramiento a los coordinadores de Etapa, Ciclo, Coordinadores de Departamentos y Tutores.
- l. Promover la formación del profesorado en el ámbito de su responsabilidad.
- m. Velar por el cumplimiento del calendario escolar, el horario lectivo de profesores y alumnos, el orden y disciplina de los alumnos con la colaboración del Equipo Directivo.
- n. Asistir a las Juntas y reuniones de la Asociación de Padres del Centro.
- o. Coordinar el uso de los espacios del Centro y velar por su mantenimiento y los recursos materiales.
- p. Cuantas otras funciones le atribuya el Reglamento de Régimen Interior del Centro en el ámbito académico o le delegue el Director Titular del Centro.
- q. Favorecer la convivencia y garantizar la mediación en la resolución de los conflictos, en cumplimiento de la normativa vigente, así como corregir las alteraciones que se produzcan en los términos señalados en el presente Reglamento y normativa vigente al respecto.

- r. Velar por la realización de las actividades programadas dentro del Plan de Convivencia del Centro.

Art. 60. Ámbito y nombramiento.

En los niveles concertados, el Director Pedagógico es nombrado por la Entidad Titular del Centro previo acuerdo con el Consejo Escolar. Dicho acuerdo será adoptado por la mayoría absoluta de los miembros del órgano respectivo, en su caso según la ley vigente.

La duración del mandato ordinario del Director Pedagógico será de 4 años sin perjuicio de lo que en su caso establezca el Reglamento de Régimen Interno de la Fundación y la legislación vigente.

Art. 61. Cese, suspensión y ausencia.

El Director Pedagógico cesará:

- a. Al concluir el período de su mandato.
- b. Por acuerdo entre la Entidad Titular y el Consejo Escolar.
- c. Por dimisión.
- d. Por cesar como profesor del Centro.
- e. Por imposibilidad de ejercer el cargo.
- f. El Equipo de Titularidad escuchado el Director Titular del Centro podrá suspender cautelarmente o cesar al Director Pedagógico antes del término de su mandato, cuando incumpla gravemente sus funciones, previo informe razonado al Consejo Escolar, y audiencia al interesado.

Sección Tercera: Coordinador General de Etapa/Jefe de estudios.

Art. 62. Coordinación de etapa/jefe de Estudios.

El coordinador de Etapa/Jefe de Estudios anima, coordina y vela por el cumplimiento de la organización pedagógica y las normas de convivencias contempladas en el proyecto educativo y el reglamento de régimen interior del Centro.

Art. 63. Competencias.

Son competencias del Coordinador General de Etapa, en su correspondiente ámbito:

- a. Coordinar las actividades educativas de la etapa.
- b. Colaborar con el director pedagógico en la designación de los coordinadores de ciclo, los tutores y la coordinación de los departamentos.
- c. Favorecer la convivencia y corregir las alteraciones que se produzcan en los términos señalados en el presente Reglamento bajo la supervisión del Director Pedagógico.
- d. Activar procesos de activación y recogida de Documentación académica.

- e. Colaborar con el director pedagógico en confeccionar los horarios de profesores y grupos, así como organizar sustituciones.
- f. Colaborar con el Director Pedagógico en fomentar el buen uso de espacios del Centro.
- g. Responsabilizarse de los alumnos en prácticas.
- h. Velar por el cumplimiento de las normas de convivencia.
- i. Aquellas otras que le encomiende la Entidad Titular del Centro en el ámbito educativo.

Art. 64. Ámbito, nombramiento y cese.

El Coordinador de etapa/Jefe de estudios es nombrado y cesado por el equipo de Titularidad, oído al Director Titular y Pedagógico del Centro.

El nombramiento será por un periodo ordinario de 4 años.

En caso de ausencia prolongada del jefe de Estudios, el Equipo de Titularidad designará un sustituto con carácter provisional.

Sección Cuarta: Coordinador de Pastoral.

Art. 65. Coordinador de Pastoral.

El Coordinador de Pastoral promueve y coordina el Equipo de Pastoral del Centro, con el objetivo de planificar y animar la acción pastoral en el marco del Plan de Pastoral de la Fundación.

Art. 66. Competencias.

Son competencias del Coordinador de Pastoral:

- a. Liderar el despliegue del Plan de Pastoral del Centro creado a partir de las indicaciones del Plan de Pastoral de la Fundación.
- b. Promover la dimensión pastoral en las planificaciones del Centro.
- c. Impulsar la formación y participación pastoral del profesorado.
- d. Animar la acción pastoral en y de la Comunidad Educativa y su entorno.
- e. Facilitar materiales y recursos pastorales.
- f. Animar las actividades en las que el Centro participe en colaboración con la Iglesia local.
- g. Velar por la Coordinación entre el Equipo de Pastoral y el Departamento de religión, impulsando el proceso de enseñanza/aprendizaje del área de religión y el diálogo fe-cultura.
- h. Coordinar la evaluación del Plan de Pastoral.
- i. Promover actividades complementarias y extracurriculares de carácter evangelizador, catequético, así como la formación de movimientos juveniles.
- j. Convocar, y presidir las reuniones del Equipo de Pastoral.

- k. Participar activamente en las reuniones del Equipo Directivo, de los coordinadores de pastoral y en aquellas otras a las que sea convocado.
- l. Colabora en la elaboración y puesta en marcha del Plan de Acción Tutorial del Centro.
- m. Promover actividades de voluntariado. Favorecer las actividades de tipo solidario. Colaborar con las acciones de la ONG *FRANSOL (FRANCiscanas SOLidarias)*.
- n. Coordinar el Equipo de Solidaridad del Centro y supervisar el Equipo de Justicia y Paz.
- o. Colaborar y apoyar la acción pastoral de los grupos Asís.
- p. Aquellas otras que se determinen en el presente reglamento o que le sean delegadas por el Equipo de Titularidad o el Director Titular.

Art. 67. Nombramiento y cese.

El Coordinador de Pastoral es nombrado y cesado por el Patronato, a propuesta del Equipo de Titularidad, oído el Director Titular.

El nombramiento será por un periodo ordinario de 4 años.

Sección Quinta: Coordinador de Calidad.

Art. 68. Coordinador de Calidad.

Asegurar el cumplimiento de los estándares del Sistema de Gestión de Calidad, promoviendo y desarrollando la conciencia del personal para que contribuyan al seguimiento y la eficacia del sistema a través de la mejora continua y del mejoramiento de los procesos que se encuentren dentro del alcance establecido.

Art. 69. Competencias.

Son Competencias del Coordinador de Calidad:

- a. Influnciar, motivar y conducir al Claustro de profesores hacia una mejora continua.
- b. Proyectar, desarrollar, implantar y evaluar el modelo de la Calidad Total.
- c. Coordinar los esfuerzos para la realización de la Calidad Educativa del Centro.
- d. Divulgar la información de Calidad a todo el Centro.
- e. Mantener informado al Equipo Directivo del proceso y de los resultados de la gestión de la Calidad en el centro.
- f. Actualizar y mantener la documentación del Sistema de gestión de Calidad.

Art. 70. Ámbito, nombramiento y cese.

El Coordinador de Calidad es nombrado y cesado por La Dirección Titular del Centro, oída la Dirección Pedagógica.

Sección Sexta: Coordinador de Administración

Art. 71. Coordinador de Administración

Es el responsable de la gestión económica del Centro y ejerce sus funciones en dependencia directa del Director Titular de Centro.

Es nombrado y cesado por el Patronato, oído el Equipo de Titularidad y el Director Titular del Centro, de quienes depende directamente en su trabajo.

Participa en las reuniones del Equipo Directivo del Centro, con voz, pero sin voto en aquellos asuntos que se refieran al ámbito pedagógico y pastoral.

En su actividad se acomodará a las directrices marcadas por el Patronato y el Equipo de Titularidad.

Art. 72. Competencias del Coordinador de Administración.

Son competencias del Coordinador de administración:

- a. Elaborar la memoria económica, la rendición anual de cuentas y el anteproyecto de presupuesto del Centro correspondiente a cada ejercicio económico siguiendo las directrices del Equipo de Titularidad y de la administración educativa.
- b. Organizar, administrar y gestionar los servicios de compra y almacenamiento de material fungible, conservación de edificios, obras, instalaciones y, en general, los servicios del Centro, según las directrices establecidas desde el Equipo de Titularidad.
- c. Supervisar la recaudación y liquidación de los derechos económicos que procedan y el cumplimiento del Centro con las obligaciones fiscales y de cotización a la Seguridad Social.
- d. Ordenar los pagos y gestionar las cuentas bancarias del Centro bajo la supervisión del Director Titular del Centro, conforme a las directrices establecidas desde el Equipo de Titularidad.
- e. Mantener puntualmente informado al Director Titular y al Equipo Directivo de la marcha y realidad económica del Centro y de las incidencias relevantes que se produzcan.
- f. Coordinar la administración, llevar la contabilidad y el inventario del Centro.
- g. Coordinar y supervisar al personal de servicios.
- h. Supervisar el cumplimiento de las disposiciones relativas a higiene y seguridad.
- i. Aquellas otras facultades que consten en su nombramiento, que le deleguen el Equipo de Titularidad, Director Titular o que se incluyan en el presente Reglamento.

Art. 73. Nombramiento y cese.

El Coordinador de administración es nombrado y cesado por el Patronato para un período de cuatro años, renovable.

Capítulo segundo. ÓRGANOS COLEGIADOS.

Sección Primera: Equipo Directivo.

Art. 74. Equipo Directivo.

Los equipos directivos de los Centros son los encargados de dirigir la actividad educativo-evangelizadora en los Centros de la Fundación, desarrollando las directrices marcadas por el Equipo de Titularidad de la misma.

Art. 75. Composición

El Equipo Directivo en los Centros está formado por:

- a. El Director Titular, que lo preside
- b. El Director Pedagógico
- c. El Coordinador de Pastoral
- d. El Coordinador de Administración

Podrán entrar, cuando sea necesario y con el visto bueno del Equipo de Titularidad, otros cargos relevantes del Centro.

Art. 76. Nombramiento y cese

Los Directores Titulares serán nombrados por el Patronato.

Los Directores Pedagógicos, Coordinadores de Pastoral y Coordinadores de Administración de Centro serán nombrados y cesados por el Patronato a propuesta del Equipo de Titularidad.

Los Coordinadores de Etapa/Jefes de Estudios serán nombrados y cesados por el Equipo de Titularidad, oídos el Director Titular y Pedagógico de su Centro.

El nombramiento será por un periodo ordinario de 4 años, sin perjuicio de lo que en su caso establezca la legislación vigente, su renovación aconsejable será como máximo de dos periodos consecutivos de la misma duración, salvo el Coordinador de Administración. El Patronato podrá contemplar situaciones extraordinarias.

Los cargos directivos cesarán por las siguientes causas:

- a. Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad
- b. Por el transcurso del periodo de su mandato
- c. Por renuncia
- d. Por cese acordado por quien le nombró
- e. Por aquellas otras causas previstas en la Ley

Art. 77. Competencias

Las competencias del Equipo Directivo son:

- a. Asesorar y colaborar con el Director Titular y Pedagógico en el ejercicio de sus funciones.

- b. Coordinar el desarrollo de los diferentes aspectos del funcionamiento del Centro en orden a la realización de sus objetivos, sin perjuicio de las competencias propias de los respectivos órganos de gobierno.
- c. Elaborar, conforme a las directrices del Equipo de Titularidad, el Proyecto Educativo de Centro y establecer el procedimiento de participación para su redacción.
- d. Elaborar la Programación General Anual, garantizar su cumplimiento y evaluarla.
- e. Redactar la Memoria anual.
- f. Elaborar la propuesta de Presupuesto Anual del Centro.
- g. Seguir la ejecución del Presupuesto Anual del Centro, una vez aprobado.
- h. Velar por el cumplimiento del reglamento de régimen interior del Centro.
- i. Preparar los asuntos que deban tratarse en el Consejo Escolar.
- j. Nombrar los tutores y, en su caso, los Coordinadores de ciclo y proyectos, así como los jefes/coordinadores de los departamentos didácticos.
- k. Promover la renovación pedagógica.
- l. Coordinar la formación permanente del profesorado.
- m. Impulsar la acción pastoral del Centro.
- n. Preparar la documentación y los asuntos que deban tratarse en las reuniones del Claustro de profesores.
- o. Evaluar periódicamente la organización y el funcionamiento general del Centro.
- p. Informar y proponer al Director Titular lo que se considere oportuno para la mejora de la acción educativa y pastoral.
- q. Elaborar y revisar el Plan de Convivencia del Centro.
- r. Aquellas otras que se determinen en el presente reglamento.

Art. 78. Organización y funcionamiento

El funcionamiento del Equipo Directivo se regirá por las siguientes normas:

- a. El Equipo Directivo se reunirá semanalmente para coordinar las actividades que se desarrollen en el Centro.
- b. Las reuniones serán convocadas y presididas por el Director Titular que formulará la propuesta de orden del día de acuerdo con los restantes miembros.
- c. El Equipo Directivo nombrará Secretario a uno de sus miembros, que levantará acta de cada reunión.
- d. El Equipo Directivo se reunirá además antes de comenzar y al terminar el curso escolar para la preparación y evaluación de la programación y de los planes estratégicos del Centro.
- e. A las reuniones del Equipo Directivo podrán ser convocadas por el Director Titular otras personas, con voz pero sin voto, para tratar asuntos relacionados con su competencia.
- f. Los participantes en las reuniones del Equipo Directivo estarán obligados a guardar discreción de las deliberaciones y votaciones.
- g. Los acuerdos se tomarán preferiblemente por consenso y, si esto no fuera posible, por mayoría absoluta. En caso de empate el Director Titular ejercerá voto de calidad.

Sección Segunda: Claustro de Profesores.

Art. 79. Claustro de Profesores.

El Claustro de Profesores es el órgano propio de participación del profesorado del Centro. Forman parte del mismo todo el personal docente del Centro.

Presiden el Claustro de profesores el Director Titular y el Director Pedagógico.

Art. 80. Competencias.

Son competencias del Claustro de Profesores:

- a. Participar en la elaboración y desarrollo del Proyecto Educativo de Centro, de la Programación General Anual y de la evaluación del Centro.
- b. Ser informados sobre las cuestiones que afecten a la globalidad del Centro.
- c. Elaborar y participar en la evaluación de la concreción del currículo.
- d. Elaborar y redactar los criterios de calificación y promoción de los alumnos a propuesta del Equipo Directivo.
- e. Elegir a sus representantes en el Consejo Escolar del Centro.
- f. Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el Centro
- g. Comprometerse en el cumplimiento de las normas de convivencia del Centro
- h. Analizar y valorar el funcionamiento general del Centro, la evolución del rendimiento escolar y los resultados de las evaluaciones internas y externas en las que participe el Centro.
- i. Conocer la resolución de conflictos disciplinarios y la imposición de sanciones.
- j. Promover iniciativas en el ámbito de la experimentación y de la investigación pedagógica.

Art. 81. Secciones.

El Equipo Directivo del Centro podrá constituir secciones del Claustro para tratar los temas específicos de cada nivel o etapa.

En las Secciones del Claustro participarán todo el personal docente del nivel o etapa correspondiente.

Art. 82. Régimen de funcionamiento.

El funcionamiento del Claustro se regirá por las siguientes normas:

- a. Convoca y preside las reuniones del Claustro el Director Titular y el Director Pedagógico
- b. El Claustro de profesores se reunirá como mínimo una vez al comienzo del curso y otra al final y siempre que el Director Titular y el Director Pedagógico lo consideren oportuno.
- c. La convocatoria se realizará, al menos, con una semana de antelación e irá acompañada del orden del día. Cuando la urgencia del caso lo requiera, la convocatoria podrá realizarse con veinticuatro horas de antelación.

- d. A la reunión del Claustro podrá ser convocada cualquier otra persona cuyo informe o asesoramiento estime oportuno el Director Titular y el Director Pedagógico.
- e. Los acuerdos deberán adoptarse, al menos, por el voto favorable de la mitad más uno de los asistentes a la reunión. En caso de empate el voto del Presidente será dirimente.
- f. Todos los miembros tendrán derecho a formular votos particulares y a que quede constancia de los mismos en las actas.
- g. Las votaciones serán secretas cuando se refieran a personas o lo solicite un tercio de los asistentes con derecho a voto.
- h. Todos los miembros tendrán derecho a formular sus propuestas o sugerencias y a que quede constancia de las mismas en el acta correspondiente.
- i. Todos los asistentes deberán guardar reserva y discreción de los asuntos tratados.
- j. En las elecciones de representantes para el Consejo Escolar bastará la mayoría relativa.
- k. Las reuniones se realizarán en tiempo y forma que no perturben el normal desarrollo de la actividad lectiva.
- l. El Secretario del Claustro será nombrado por el mismo a propuesta de Director Titular y el Director Pedagógico. De todas las reuniones el Secretario levantará acta quedando a salvo el derecho a formular y exigir en la siguiente reunión las correcciones que procedan. Una vez aprobada será suscrita por el Secretario, que dará fe con el visto bueno del Director Titular y el Director Pedagógico.

Sección Tercera: Consejo Escolar.

Art. 83. Consejo Escolar.

El Consejo Escolar es el máximo órgano de participación de toda la Comunidad Educativa en el Centro. Su composición garantiza que los profesores, los padres de los alumnos, los alumnos y el personal de administración y servicios tengan ocasión de participar en la gestión global del Centro según la legislación vigente.

Art. 84. Composición.

El Consejo Escolar está formado por:

1. El Director Titular y otros dos representantes de la Entidad Titular del Centro.
2. El Director Pedagógico.
3. Cuatro representantes de los profesores.
4. Cuatro representantes de los padres.
5. Un representante del personal de administración y servicios.

Art. 85. Elección, designación y vacantes.

La elección y nombramiento de los representantes de los profesores, de los padres y del personal de administración y servicios en el Consejo Escolar y la cobertura provisional de vacantes de dichos representantes, se realizará conforme a la normativa vigente.

La Asociación de Padres del Centro podrá designar uno de los representantes de los padres en el Consejo Escolar.

Los consejeros electivos se renovarán por mitades cada dos años. Las vacantes que se produzcan con anterioridad al término del plazo del mandato se cubrirán teniendo en cuenta, en su caso, lo previsto en el apartado 1 del presente artículo. En este supuesto el sustituto lo será por el restante tiempo de mandato del sustituido.

Art. 86. Competencias.

Son competencias del Consejo Escolar:

- a. Participar en la elaboración y aplicación del Proyecto Educativo del Centro.
- b. Informar, a propuesta del Director Titular, el Reglamento de Régimen Interior del Centro.
- c. Informar y evaluar la Programación General Anual del Centro elaborada por el Equipo Directivo.
- d. Aprobar, a propuesta del Director Titular, el Presupuesto Anual del Centro y la Rendición Anual de Cuentas.
- e. Intervenir en la designación del Director Pedagógico de acuerdo con lo previsto en la normativa vigente
- f. Intervenir en la selección del profesorado de acuerdo con lo previsto en la normativa vigente.
- g. Garantizar el cumplimiento de las normas generales sobre admisión de alumnos en niveles concertados.
- h. Ser informado de la resolución de los conflictos disciplinarios de carácter muy grave y velar por el cumplimiento de la normativa vigente. A petición de los padres o tutores, podrá revisar las decisiones adoptadas por el Director, relativas a conductas que perjudiquen gravemente la convivencia, y proponer, en su caso, la adopción de las medidas oportunas.
- i. Informar las directrices para la programación y desarrollo de las actividades escolares complementarias, actividades extraescolares y servicios escolares.
- j. Proponer, en su caso, a la Administración Educativa la autorización para establecer percepciones a los padres de los alumnos por la realización de actividades escolares complementarias en niveles concertados.
- k. Aprobar, en su caso, a propuesta de la Entidad Titular, las aportaciones de los padres de los alumnos para la realización de actividades extraescolares, y los servicios escolares en niveles concertados si tal competencia fuera reconocida por la Administración Educativa.
- l. Informar los criterios sobre la participación del Centro en actividades culturales, deportivas y recreativas, sí como en aquellas acciones asistenciales a las que el Centro pudiera prestar su colaboración.
- m. Favorecer relaciones de colaboración con otros Centros con fines culturales y educativos.
- n. Participar en la evaluación de la marcha general del Centro en los aspectos administrativos y docentes.
- o. Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el centro, la igualdad entre hombres y mujeres, la igualdad de trato y la no discriminación por las causas a las

que se refiere el artículo 84.3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, la resolución pacífica de conflictos, y la prevención de la violencia de género.

Las propuestas del Director Titular relacionadas con lo señalado en los apartados b, c, d, j, k, l, m, de este Artículo podrán ser modificadas por el Consejo Escolar recabando expresamente la conformidad del Director Titular.

Art. 87. Régimen de funcionamiento.

El funcionamiento del Consejo Escolar se regirá por las siguientes normas:

- a. Preside el Consejo el Director Pedagógico designado por el Equipo de Titularidad. Las reuniones del Consejo Escolar serán convocadas por el Presidente, oído el Director Titular.
- b. La convocatoria se realizará, al menos, con ocho días de antelación e irá acompañada del orden del día. Cuando la urgencia del caso lo requiera, la convocatoria podrá realizarse con veinticuatro horas de antelación.
- c. El Consejo Escolar se reunirá ordinariamente tres veces al año coincidiendo con cada uno de los tres trimestres del curso académico. Con carácter extraordinario se reunirá a iniciativa del Presidente, a su instancia o a solicitud de la Entidad Titular del Centro o de, al menos, la mitad de los miembros del Consejo Escolar.
- d. El Consejo Escolar quedará válidamente constituido cuando asistan a la reunión la mitad más uno de sus componentes.
- e. A las deliberaciones del Consejo podrán ser convocados por el Presidente, con voz pero sin voto, los demás órganos unipersonales y aquellas personas cuyo informe o asesoramiento estime oportuno.
- f. El Consejo tenderá a adoptar las decisiones por consenso a través del diálogo y el contraste de criterios. Cuando esto no sea posible, los acuerdos deberán adoptarse, al menos, por el voto favorable de la mitad más uno de los presentes, salvo que, para determinados asuntos, sea exigida otra mayoría. En caso de empate el voto del Presidente será determinante.
- g. Todos los miembros, tendrán derecho a formular votos particulares y a que quede constancia de los mismos en las actas.
- h. Las votaciones serán secretas cuando lo solicite el Presidente, o un tercio de los asistentes con derecho a voto o cuando se refieran a personas.
- i. Todos los asistentes guardarán reserva y discreción de los asuntos tratados.
- j. El Secretario del Consejo será nombrado por el Director Titular. De todas las reuniones el Secretario levantará acta, quedando a salvo el derecho a formular y exigir, en la siguiente reunión, las correcciones que procedan. Una vez aprobada será suscrita por el Secretario que dará fe con el visto bueno del Presidente.
- k. La inasistencia de los miembros del Consejo Escolar a las reuniones del mismo deberá ser justificada ante el Presidente.
- l. De común acuerdo entre la Director Titular del Centro y el Consejo se podrán constituir Comisiones con la composición, competencias, duración y régimen de funcionamiento que se determinen en el acuerdo de creación, y que serán incorporadas como Anexo al presente Reglamento.

- m. Si un miembro del Consejo propone tratar algún tema no incluido en el orden del día, será necesaria la aceptación del Presidente y de los dos tercios de los asistentes a la reunión.
- n. Los consejeros electos se renovarán por mitades cada dos años. Las vacantes que se produzcan con anterioridad al plazo del mandato se cubrirán por la persona que en las elecciones respectivas haya tenido más votos tras de los que ya son miembros.

Art. 88. Asuntos urgentes.

Cuando un asunto de la competencia del Consejo se tenga que tratar con carácter de urgencia y no haya posibilidad de convocar la reunión, el Equipo Directivo asumirá el tema y tomará la decisión oportuna. En la primera reunión el presidente informará de ello al Consejo Escolar y someterá a la ratificación del Consejo la decisión adoptada.



C.C. Colegio
Ntra. Sra. del Sagrado Corazón

TITULO IV. Órganos de coordinación educativa.

Art. 89. Órganos de coordinación educativa.

Los órganos de coordinación educativa son unipersonales y colegiados.

Todos los órganos de coordinación educativa estarán en línea con el Carácter Propio y colaborarán activamente en el Proyecto Educativo y Proyecto Pastoral del Centro.

Son órganos unipersonales de coordinación educativa:

1. Coordinador de Orientación.
2. Coordinador de Ciclo.
3. Coordinador de Departamento.
4. Coordinador de las Tics, bilingüismo,...
5. Tutor.

Son órganos colegiados de coordinación educativa:

1. Equipo de Pastoral.
2. Equipo de Ciclo.
3. Departamentos.
4. Equipo de Coordinación Pedagógica
5. Junta de Evaluación
6. Claustro de Profesores.
7. Equipo de Orientación

Capítulo primero. ÓRGANOS UNIPERSONALES.

Sección Primera: Coordinador de Orientación.

Art. 90. Competencias.

Son competencias del Coordinador de Orientación:

- a. Asesorar a los profesores, tutores, a los órganos de gobierno y gestión y a las estructuras organizativas del Centro en el ámbito de la función de orientación y atención a la diversidad.
- b. Coordinar su actuación con el Director Pedagógico y con los tutores.
- c. Coordinar la planificación, realización y evaluación de todas las actividades relacionadas con:
 - El diseño de los métodos de estrategias y evaluación tanto de los alumnos como de los procesos de enseñanza
 - El ejercicio de la función tutorial ofreciendo instrumentos de apoyo para las actividades de refuerzo, recuperación y adaptación curricular
 - El tratamiento flexible diferenciado de la diversidad de aptitudes, intereses y motivaciones de los alumnos.

- La prevención y detección de dificultades o problemas educativos, de desarrollo personal y de aprendizaje que presenten los alumnos.
 - La orientación escolar individualizada de los alumnos, favoreciendo el proceso de decisión y madurez personal.
 - La preparación de adaptaciones curriculares.
 - La programación de actividades de recuperación y refuerzo educativo.
 - La mejora de la integración social.
- d. Promover la cooperación entre colegio y familia.
 - e. Realizar la evaluación psicopedagógica individualizada de los alumnos con necesidades educativas especiales y elaborar propuestas de intervención.
 - f. Colaborar en la elaboración del Proyecto Curricular sobre todo en los aspectos relacionados con la Adaptaciones Curriculares específicas para los alumnos con necesidades educativas especiales.
 - g. Convocar y dirigir las reuniones del Equipo de Orientación y Atención a la Diversidad.

Art. 91. Nombramiento y cese.

El Coordinador de Orientación es nombrado y cesado por el Director Titular de acuerdo con el Equipo Directivo del Centro.

Sección Segunda: Coordinador de Ciclo.

Art. 92. Competencias del Coordinador de Ciclo.

Son competencias del Coordinador de Ciclo:

- a. Participar en las reuniones del Equipo de Coordinación Pedagógica.
- b. Convocar y presidir, en ausencia del Director Pedagógico, las reuniones del Equipo del Ciclo.
- c. Promover y coordinar a través de los tutores el desarrollo del proceso educativo de los alumnos del Ciclo.
- d. Colaborar con el Equipo de Pastoral en la puesta en práctica de la acción educativo-evangelizadora del equipo de profesores del ciclo.
- e. Promover, coordinar y favorecer la convivencia y corregir, junto la dirección, cuando sea necesario, las alteraciones que se produzcan en el cumplimiento de las normas del Centro.
- f. Proponer al Encargado del Material Escolar, la dotación de material fungible necesario para el desarrollo de la acción docente del Ciclo.

Art. 93. Nombramiento y cese.

El Coordinador de ciclo es nombrado y cesado por el Equipo Directivo del Centro.

Sección Tercera: Coordinador de Departamento.

Art. 94. Competencias.

Son competencias del Coordinador del Departamento:

- a. Convocar y moderar las reuniones del Departamento.
- b. Coordinar el trabajo del Departamento en:
 - la elaboración de las programaciones de área de cada curso, procurando la coherencia en la distribución de los contenidos a lo largo de los niveles y ciclos
 - la propuesta de los objetivos mínimos y criterios de evaluación y calificación
 - la selección de materiales curriculares.
- c. Elaborar los oportunos informes sobre las necesidades del Departamento para la confección del presupuesto anual del Centro.

Art. 95. Nombramiento y cese.

El Coordinador de Departamento es nombrado y cesado por el Equipo Directivo.

Sección Cuarta: Coordinador de las Tics y Proyecto Bilingüe.

Art. 96. Competencias.

Son competencias del Coordinador:

- a. Convocar y moderar las reuniones del Equipo docente del proyecto coordinando su trabajo y procurando la coherencia con el Proyecto Educativo.
- b. Dirigir al Equipo Docente, implicado en el proyecto, en las tareas de programación, desarrollo, seguimiento y evaluación del proyecto que tenga encomendado.
- c. Elaborar los oportunos informes sobre las necesidades del proyecto para la confección del presupuesto anual del Centro.

Art. 97. Nombramiento y cese.

El Coordinador de Proyecto es nombrado y cesado por el Equipo Directivo.

Sección Quinta: Tutor.

Art. 98. Competencias.

Son competencias del Tutor:

- a. Acompañar y orientar a sus alumnos en su proceso de maduración intelectual, afectiva y espiritual.
- b. Conocer la marcha del grupo y las características y peculiaridades de cada uno de los alumnos.
- c. Ser el inmediato responsable del desarrollo de proceso educativo del grupo y de cada alumno a él confiado.

- d. Desarrollar con su grupo de alumnos las actividades programadas en el Plan de Acción Tutorial.
- e. Dirigir y moderar la Junta de evaluación de los alumnos del grupo que tiene asignado.
- f. Coordinar la acción educativo-evangelizadora de los profesores del grupo y la información sobre los alumnos.
- g. Recibir a las familias de forma ordinaria e informarlas sobre el proceso educativo de los alumnos.
- h. Informar al Coordinador del Ciclo y al Director Pedagógico sobre las incidencias y situaciones que puedan perturbar el proceso de los alumnos.

Art. 99. Nombramiento y cese.

El Tutor es un profesor del grupo de alumnos correspondiente. Es nombrado y cesado por el Equipo Directivo.

Capítulo segundo. ÓRGANOS COLEGIADOS.

Sección Primera: Equipo de Pastoral.

Art. 100. Equipo de Pastoral.

El Equipo de Pastoral programa, anima, coordina y evalúa de acuerdo con el Equipo Directivo y el Equipo de Titularidad la acción pastoral-evangelizadora de todo el Centro en todos los ámbitos.

Es animado, dirigido y coordinado por el Coordinador del pastoral.

Art. 101. Composición.

El Equipo de Pastoral está formado por:

1. El Coordinador de Pastoral.
2. Un profesor de cada etapa o ciclo, como mínimo.

El Coordinador de Pastoral podrá incorporar al Equipo de Pastoral aquellas otras personas que tengan una aportación relevante en la acción evangelizadora del Centro.

Los miembros del Equipo de Pastoral serán designados y cesados por el Equipo Directivo a propuesta del Director Titular.

El Director Titular y Director Pedagógico asistirán periódicamente a las reuniones.

Art. 102. Competencias.

Son competencias del Equipo de Pastoral:

- a. Impulsar y animar la dimensión evangelizadora del Centro, en el marco del Proyecto Educativo.

- b. Colaborar en la elaboración del Proyecto Educativo del Centro, incluidas las concreciones curriculares de etapa, y en la P.G.A.
- c. Promover la acción pastoral del Centro entre las familias y el resto de la comunidad educativa, con la participación de los padres, proyectándose en el entorno.
- d. Facilitar la inserción de la comunidad cristiana del Centro y su acción evangelizadora en la realidad pastoral de la Iglesia local.
- e. Actuar en colaboración con el Departamento de E.R.E. en lo que se refiere a la enseñanza religiosa.
- f. Evaluar periódicamente la tarea realizada y el grado de consecución de los objetivos propuestos.
- g. Colaborar con el Coordinador de Pastoral en el ejercicio de sus funciones.
- h. Servir de lugar donde todos los agentes de pastoral puedan intercambiar sus experiencias y puntos de vista sobre la educación en la fe de los alumnos...

Art. 103. Régimen de funcionamiento.

El Equipo de Pastoral es convocado, coordinado y animado por el Coordinador de Pastoral.

El Equipo de Pastoral se reúne una vez al mes.

La coordinadora de pastoral, con una o dos representantes más del equipo, se reúnen semanalmente y programan y organizan la acción pastoral.

Sección Segunda: Equipo de Ciclo.

Art. 104. Equipos de ciclo.

El equipo de ciclo estará integrado por los tutores y los profesores que impartan la docencia en el respectivo ciclo, y no sean tutores de otros ciclos.

Las reuniones del Equipo de ciclo son convocadas y dirigidas por el Coordinador de ciclo de acuerdo con el Director Pedagógico.

Los coordinadores de ciclo son los responsables de coordinar el trabajo docente de los profesores en el ciclo respectivo, así como de cumplir y hacer cumplir lo establecido en el Proyecto Educativo.

Art. 105. Competencias.

Son competencias del Equipo de ciclo:

- a. Conocer las capacidades y necesidades de los alumnos del ciclo, y elaborar respuestas educativas en el marco de los planes establecidos en el Centro.
- b. Colaborar con el Departamento de Orientación en la elaboración de las medidas de atención a la diversidad.
- c. Realizar la conexión interdisciplinar del Ciclo e Inter-ciclos y Etapas.
- d. Responsabilizarse de la realización de las tareas educativo-evangelizadoras programadas para los alumnos del ciclo.
- e. Participar en la elaboración de las concreciones curriculares en el ámbito de su ciclo.
- f. Proponer iniciativas y experiencias pedagógicas y didácticas.

- g. Participar en el desarrollo de los planes y proyectos de Centro.
- h. Analizar los materiales didácticos y libros de texto que hayan de utilizarse en cada ciclo y en cada materia.

Sección Tercera: Departamentos.

Art. 106. Configuración y composición.

El Departamento es el grupo de los representantes de los profesores que imparten un área, materia o un conjunto de las mismas en el Centro, o que desarrollan específicamente funciones de orientación y atención a la diversidad.

Será coordinado y convocado por el Coordinador del Departamento.

La creación y modificación de los Departamentos compete al Equipo Directivo.

El Departamento de E.R.E. deberá coordinarse con el Equipo de Pastoral.

Art. 107. Competencias.

Son competencias del Departamento:

- a. Coordinar la elaboración de las concreciones curriculares de la correspondiente área o materia para cada curso, garantizando la coherencia en la programación vertical del área o materia.
- b. Actualizar y orientar la metodología didáctica y la práctica de la evaluación, contrastándolas con la práctica diaria en el aula.
- c. Facilitar el intercambio de experiencias e innovaciones.
- d. Incrementar la eficacia de los recursos disponibles.
- e. Hacer propuestas relativas a los recursos y materiales curriculares en consonancia con el Proyecto Educativo del Centro.
- f. Colaborar en la elaboración de las medidas de atención a la diversidad.
- g. Participar en el desarrollo de los planes y proyectos de Centro.

Sección Cuarta: Equipo de Coordinación Pedagógica.

Art. 108. Equipo de coordinación pedagógica.

El Equipo de coordinación pedagógica es el órgano que coordina y dinamiza las actividades educativo-evangelizadoras realizadas por el conjunto de profesores del Centro para asegurar su coherencia con los objetivos del Proyecto Educativo.

Art. 109. Composición.

El Equipo de coordinación pedagógica estará formado por:

1. Director Pedagógico.
2. Coordinadores de Ciclo.
3. Coordinador de Pastoral.

4. Los coordinadores de Departamento, asistirán cuando lo considere adecuado el Equipo Directivo.

El Director Titular puede asistir siempre que lo crea oportuno.

Podrán participar otras personas en función del tema que se trate.

El equipo de coordinación pedagógica será único para todo el Centro.

Art. 110. Competencias.

Son competencias del Equipo de coordinación pedagógica:

- a. Coordinar las concreciones curriculares entre las etapas y velar para que sean aplicadas correctamente.
- b. Coordinar los aspectos transversales de las actividades, planes y proyectos del Centro en el ámbito pedagógico.
- c. Coordinar las propuestas de los ciclos y Departamentos para la elaboración de Programación general del Centro y la Memoria anual.
- d. Proponer al Equipo Directivo la selección de materiales curriculares y otros medios pedagógicos.
- e. Intercambiar información sobre la marcha de los diferentes sectores de actividad.
- f. Formular propuestas al Equipo Directivo sobre la formación permanente de los profesores en el ámbito pedagógico.
- g. Coordinar los criterios de evaluación y de promoción.

Sección Quinta: Equipos Docentes.

Art. 111. Equipos docentes.

El Equipo Directivo podrá constituir equipos docentes en el Centro al efecto de procurar la coordinación de los profesores en los ámbitos que se determinen. La composición, nombramiento y competencias de cada uno de estos equipos será establecida por el Equipo Directivo.

Sección Sexta: Junta de Evaluación.

Art. 112. Junta de evaluación.

La Junta de Evaluación está formada por el Director pedagógico, y/o Coordinador de Ciclo, el conjunto de profesores que imparten docencia a los alumnos de un mismo grupo y el Orientador. Las reuniones serán convocadas y presididas por el Director pedagógico y/o Coordinador de Etapa, y dirigidas por el profesor tutor de cada grupo.

Art. 113. Competencias.

Las competencias de la Junta de Evaluación son:

- a. Tomar las decisiones relativas a la evaluación, promoción y titulación de los alumnos.
- b. Adoptar las medidas educativas pertinentes a partir de los resultados de la evaluación.

- c. Elaborar el consejo orientador de los alumnos.
- d. Aquellas otras que le atribuya la legislación.

Sección Séptima: Equipo de Orientación.

Art. 114. Composición.

El Equipo de Orientación está formado por:

- a) El Coordinador de Orientación.
- b) El Director/es Pedagógico/s.
- c) Los profesores cuyo perfil profesional será parte clave de la función orientadora (Especialistas en Audición y Lenguaje, Logopedas, Especialistas en Pedagogía Terapéutica, etc.).
- d) Otros profesores que, por designación del Director General del Centro, puedan contribuir a la orientación desde su especialidad, conocimientos o experiencia profesional.

Art. 115. Competencias.

Son competencias del Equipo de Orientación:

- a. Redactar, poner en práctica y evaluar el Proyecto de Orientación y liderar el desarrollo de la función orientadora en el Centro, de acuerdo con las directrices del Proyecto Educativo del Centro.
- b. Participar en las acciones formativas y reuniones de orientación que promueva la Entidad Titular del Centro.
- c. Coordinar la elaboración, realización y evaluación de las actividades de orientación de la acción educativa del Centro.
- d. Asesorar técnicamente a los órganos del Centro en relación con las adaptaciones curriculares, los programas de refuerzo educativo y los criterios de evaluación y promoción de alumnos.
- e. Elaborar actividades, estrategias y programas de orientación personal, escolar, profesional y de diversificación curricular.
- f. Aplicar programas de intervención orientadora de alumnos.
- g. Realizar la evaluación psicopedagógica individualizada de los alumnos y elaborar propuestas de intervención.
- h. Coordinar, apoyar y ofrecer soporte técnico a actividades de orientación, tutoría, y de formación y perfeccionamiento del profesorado.

TÍTULO V. Alteración de la convivencia.

Capítulo primero. NORMAS GENERALES.

Art. 116. Valor de la convivencia.

La adecuada convivencia en el Centro es una condición indispensable para la progresiva maduración de los distintos miembros de la Comunidad Educativa ---en especial de los alumnos--- y de aquélla en su conjunto y, consiguientemente, para el cumplimiento de los objetivos del Proyecto educativo.

Art. 117. Alteración y corrección.

Alteran la convivencia del Centro los miembros de la Comunidad Educativa que, por acción u omisión, vulneran las normas de convivencia a que se refiere el Art. 10 del presente Reglamento.

Los que alteren la convivencia serán corregidos conforme a los medios y procedimientos que señalan la legislación vigente y el presente Reglamento.

Al inicio de cada curso escolar, se podrán establecer normas de convivencia específicas en el desarrollo de las generales contempladas en el Art. 10 del presente Reglamento, que serán incorporadas como Anexo al mismo.

Las normas de convivencia y conducta del Centro serán de obligado cumplimiento para todos los miembros de la Comunidad Educativa.

Los miembros del equipo directivo y los profesores tienen la consideración de autoridad pública. En los procedimientos de adopción de medidas correctoras, los hechos constatados por profesores y miembros del equipo directivo del centro tendrán valor probatorio y disfrutarán de presunción de veracidad salvo prueba en contrario, sin perjuicio de las pruebas que, en defensa de los respectivos derechos o intereses, puedan señalar o aportar los propios afectados.

C.C. Colegio
Ntra. Sra. del Sagrado Corazón

Capítulo segundo: ALUMNOS.

Principios generales.

Art. 118. Criterios de corrección.

1. En la corrección de los alumnos que alteren la convivencia se tendrán los siguientes criterios:

- a) La edad, situación personal, familiar y social del alumno.
- b) La valoración educativa de la alteración.
- c) El carácter educativo y recuperador, no meramente sancionador, de la corrección, garantizando el respeto a los derechos de todo el alumnado.
- d) Contribuir a que el alumnado corregido asuma el cumplimiento de sus deberes y a que mejoren su relaciones con todos los miembros de la comunidad escolar y su integración en el centro educativo.
- e) La proporcionalidad de la corrección.
- e) La forma en que la alteración afecta a los objetivos fundamentales del Proyecto Educativo de Centro, Programación de Etapa y Programación General Anual del Centro.

2. En ningún caso el procedimiento de corrección podrá afectar al derecho a la intimidad y dignidad del alumno.

Art. 119. Calificación de la alteración de la convivencia.

Las alteraciones de la convivencia se calificarán como “conductas contrarias a las normas de convivencia” o como “conductas gravemente perjudiciales para la convivencia”.

Son conductas contrarias a las normas de convivencia, las previstas en el capítulo III del Decreto 15/2.007, de 19 de abril, por el que se establece la Carta de Derechos y Deberes de los miembros de la comunidad educativa y las bases de las normas de convivencia en los centros educativos no universitarios de la Comunidad Autónoma de Madrid (BOCM de 25 de abril), así como las calificadas como tales en este Reglamento de Régimen Interior.

Por su parte, tendrán la calificación de conductas gravemente perjudiciales para la convivencia, además de las establecidas en el artículo 13 del texto legal citado, las previstas al efecto en este Reglamento de Régimen Interior.

Art. 120. Gradación de las correcciones.

A los efectos de la gradación de las correcciones:

1. Son circunstancias paliativas:

- a) El reconocimiento espontáneo de la conducta incorrecta.
- b) La falta de intencionalidad.
- c) La observancia de una conducta habitual positivamente favorecedora de la convivencia.
- d) La petición de disculpas por su conducta.
- e) La reparación voluntaria de los daños causados.
- f) Aquellas otras que establezca la legislación vigente.

2. Son circunstancias acentuantes:

- a) La premeditación y la reiteración.
- b) Causar daño, injuria u ofensa a los compañeros de menor edad o a los recién incorporados al Centro o al profesorado, incluyendo las realizadas por medios virtuales.
- c) La publicidad de las conductas contrarias a la convivencia, incluyendo las realizadas a través de la tecnología de la información y la comunicación
- d) Cualquier acto que entrañe o fomente la violencia o la discriminación por razón de raza, sexo, orientación sexual e identidad de género, capacidad económica, nivel social, convicciones políticas, morales o religiosas, así como por discapacidad.
- e) El uso de la violencia, de actitudes amenazadoras, desafiantes o irrespetuosas de menosprecio y de acoso, dentro y fuera del Centro.
- f) El menoscabo de los principios del Carácter Propio o del Proyecto Educativo.
- g) La incitación o estímulo a una actuación colectiva que pueda resultar lesiva para los derechos de los miembros de la comunidad educativa.
- h) La realización de las conductas contrarias a la convivencia o gravemente perjudiciales para la convivencia, en presencia de público o por partes de dos o más alumnos
- i) Aquellas otras que establezca la legislación vigente.

Art. 121. Reparación del Daño

1. Los alumnos que individual o colectivamente, de forma intencionada o por negligencia, causen daños al material o a las instalaciones del centro o a las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa quedan obligados a reparar el daño causado o a hacerse cargo del coste económico de su reparación.

2. Los alumnos que sustraigan bienes del centro o de otro miembro de la comunidad educativa deberán restituir lo sustraído.

3. En todo caso, los padres o representantes legales de los alumnos serán responsables civiles en los términos previstos en las leyes.

Art. 122. Ámbito de corrección

1. Las alteraciones de convivencia que se produzcan dentro del recinto escolar o durante la realización de las actividades complementarias, extraescolares o servicios complementarios serán corregidas según lo previsto en el presente Capítulo.

2. Asimismo, deberán corregirse las conductas de alumnos producidas fuera del centro, siempre que, a juicio de la Dirección del Centro, estén directamente relacionadas con la vida escolar y afecten a otros miembros de la comunidad educativa.

Art. 123. Prosecución del procedimiento: Comunicaciones y citaciones

1. Las citaciones a los alumnos, o en su caso, a sus padres o representantes legales se realizarán por cualquier medio de comunicación inmediata que permita dejar constancia fehaciente de haberse realizado y de su fecha.

2. La incomparecencia sin causa justificada de los alumnos, o en su caso, de sus padres o representantes legales, o bien la negativa a recibir comunicaciones o notificaciones, no impedirá la continuación del proceso de corrección.

Conductas contrarias a la convivencia y su corrección.

Art. 124. Conductas contrarias a las normas de convivencia

Constituyen conductas contrarias a la convivencia del centro las que se enumeran a continuación:

1. Cualquier acto que perturbe el normal desarrollo de la actividad del centro docente, especialmente de los procesos de enseñanza---aprendizaje.

2. La sistemática falta de realización por parte del alumnado de las actividades educativas orientadas al desarrollo del currículo, así como el incumplimiento de las orientaciones del profesorado.

3. Las conductas que dificulten o impidan a los demás alumnos el ejercicio de su derecho a aprender o el cumplimiento del deber de estudiar.

4. Las faltas injustificadas de puntualidad, de asistencia a clase o a la realización de actividades complementarias.

5. Cualquier acto de incorrección o de desconsideración hacia el profesorado o hacia otro miembro de la comunidad educativa de reducido valor económico.

6. Causar pequeños daños en el material o en las instalaciones del centro o en las pertenencias de los demás miembros de la comunidad educativa.

7. La agresión física o moral leve en cualquiera de sus manifestaciones a los miembros de la comunidad educativa o la discriminación leve por razón de nacimiento, edad, raza, sexo,

estado civil, orientación sexual, capacidad, estado de salud, lengua, cultura, religión, creencia, ideología o cualquier otra condición o circunstancia personal, económica o social.

8. Ensuciar intencionadamente cualquier dependencia del Centro.
9. Fumar en cualquier dependencia escolar, así como comer o beber en zonas no permitidas para ello.
10. La no permanencia del alumno a la hora del recreo en el recinto designado para ello.
11. Hacer uso durante el horario lectivo del teléfono móvil o de cualquier instrumento electrónico que permita comunicarse con terceros o captar imágenes.
12. Las acciones u omisiones menos graves contrarias al Carácter Propio del Centro.
13. No cumplir con las normas apropiadas de vestimenta acordadas en las normas de convivencia.
14. La infracción de las normas que regulan el uso de las aulas de informática, de la biblioteca y de los demás servicios o aulas ofertados por el centro.
15. Copiar en los exámenes
16. Copiar trabajos.
17. La sustracción de objetos de escaso valor económico

Art. 127. Corrección.

Las conductas contrarias a las normas de convivencia del centro podrán ser corregidas mediante procesos de mediación, por las medidas correctoras que se enumeran a continuación:

- a) Comparecencia inmediata ante la dirección o la jefatura de estudios.
- b) Amonestación verbal o por escrito al alumno.
- c) Realización de trabajos específicos en horario no lectivo.
- d) Realización de tareas que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del centro o, si procede, dirigidas a reparar el daño causado a las instalaciones o al material del centro o a las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa.
- e) Suspensión del derecho a participar en las actividades complementarias que determine el órgano competente para imponer dicha sanción o en las extraescolares del centro por un plazo máximo de un mes.
- f) Cambio de grupo del alumno por un plazo máximo de cinco días lectivos.
- g) Suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases por un plazo máximo de cinco días lectivos. Durante el tiempo que dure la suspensión, el alumno deberá realizar los deberes o trabajos que se determinen para evitar la interrupción de su proceso formativo.

h) Suspensión del derecho de asistencia al centro por un plazo máximo de cinco días lectivos. Durante el tiempo que dure la suspensión, el alumno deberá realizar los deberes o trabajos que se determinen para evitar la interrupción de su proceso formativo.

i) Suspensión del derecho a participar de los servicios complementarios ofertados por el Centro por un plazo máximo de un mes.

j) Retirada del teléfono móvil o dispositivo electrónico, que será devuelto una vez haya finalizado la jornada lectiva a los padres o tutores legales.

k) No superación de la prueba o trabajo en la que el alumno hubiera sido sorprendido copiando.

l) En el caso de cometer cinco ausencias injustificadas por curso y materia se perderá el derecho de carácter sumativo y continuo de la evaluación. La calificación será la nota del examen final.

Art. 125. Órgano competente.

Serán competentes para decidir las correcciones previstas en el precepto anterior:

1. Para las correcciones que se establecen en los párrafos a), b), c), d), j) y k) del artículo precedente, por delegación del director, el profesor tutor del alumno o cualquier profesor, que informarán de lo resuelto al jefe de estudios y, en su caso, al profesor tutor del alumno.
2. Para las correcciones previstas en los párrafos b), c), d), e), f) y l), del artículo precedente, el director o, por delegación de éste, el jefe de estudios.
3. Para las establecidas en los párrafos g) y h) del artículo precedente, el Director Pedagógico, delegando si es preciso en el Jefe de Estudios, que resolverá la corrección que se va a imponer en el plazo máximo de tres días lectivos desde que se tuvo conocimiento de la conducta tras oír al tutor y al alumno o, si éste es menor de edad no emancipado, a sus padres o representantes legales, en una comparecencia de la que se levantará acta.
4. El director (o jefe de estudios) aplicará la corrección prevista en el párrafo h), siempre que la conducta del alumno dificulte el normal desarrollo de las actividades educativas, y deberá comunicarlo inmediatamente a la Comisión de convivencia del centro.

Ntra. Sra. del Sagrado Corazón

Art. 126. Medidas provisionales.

1. La Dirección del centro, a la vista de las repercusiones que la conducta del alumno haya podido tener en la convivencia escolar, podrá adoptar las medidas correctoras provisionales que estime convenientes de acuerdo con el principio de proporcionalidad.
2. La adopción de estas medidas será comunicada de forma inmediata a los padres o representantes legales de los alumnos.
3. Las medidas provisionales adoptadas podrán ser modificadas o revocadas, en cualquier momento, por la Dirección del centro.

Art. 127. Revisión de la corrección

Los alumnos a los que se les aplique alguna de las medidas correctoras de una conducta contraria a las normas de convivencia o, en su caso, sus padres o representantes legales podrán mostrar su desacuerdo con la aplicación de las mismas, en el plazo de dos días lectivos, mediante escrito dirigido al director del centro, que, tras analizar y valorar las alegaciones presentadas, ratificará o rectificará la medida correctora.

Art. 128. Ejecución de las medidas

Las correcciones que se impongan por la realización de conductas contrarias a las normas de convivencia serán inmediatamente ejecutivas.

Art. 129. Prescripción de medidas y correcciones

Las conductas contrarias a las normas de convivencia del centro y las correcciones impuestas como consecuencia de las mismas prescribirán en el plazo de veinte días lectivos, contados a partir de la fecha de su realización o de su imposición respectivamente.

Conductas gravemente perjudiciales para la convivencia del centro

Art. 130. Conductas gravemente perjudiciales para la convivencia del centro.

Se consideran conductas gravemente perjudiciales para la convivencia del centro las siguientes: 1. Los actos de indisciplina y las ofensas graves de palabra u obra contra miembros de la comunidad educativa.

2. La reiteración de conductas contrarias a las normas de convivencia del centro a lo largo de un mismo curso escolar.
3. Los actos injustificados que perturben gravemente el normal desarrollo de las actividades del centro.
4. La agresión física o moral grave a miembros de la comunidad educativa o la discriminación grave por cualquiera de las razones enumeradas en el artículo 2.6 de este decreto. El acoso o la violencia contra personas, así como la incitación a realizar esas actuaciones.
5. Las actuaciones perjudiciales para la salud de los miembros de la comunidad educativa.
6. La exhibición de símbolos o emblemas y la realización de actos que inciten a la violencia o que atenten contra la dignidad de las personas y contra los derechos humanos.
7. La utilización inadecuada de las tecnologías de la información y la comunicación para atentar contra la dignidad de cualquiera de los miembros de la comunidad educativa, dentro o fuera del recinto escolar.
8. La suplantación de personalidad en actos de la vida docente y la falsificación o sustracción de documentos académicos o docentes.

9. La sustracción de materiales o equipamiento del centro o de pertenencias de los demás miembros de la comunidad educativa de gran valor educativo o económico.
10. Causar daños graves por uso indebido o intencionadamente en los locales, material o documentos del centro o en los bienes de otros miembros de la comunidad educativa.
11. El incumplimiento de las medidas correctoras impuestas con anterioridad.
12. Aquellas que se califiquen como tales por la legislación vigente.

Art. 131. Medidas correctoras de las conductas gravemente perjudiciales.

Las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia del centro enumeradas en el artículo precedente podrán ser corregidas, previa instrucción del expediente disciplinario correspondiente, según lo previsto en el artículo 13 y siguientes del Decreto 15/2.007, de 19 de abril, con las siguientes medidas correctoras:

1. Realización en horario no lectivo de tareas que contribuyan al mejor desarrollo de las actividades del centro o que reparen el daño causado al material, equipamiento o instalaciones del centro o a las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa.
2. Suspensión del derecho a participar en las actividades extraescolares o complementarias del centro.
3. Cambio de grupo del alumno.
4. Suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases durante un período superior a cinco días lectivos e inferior a veinte días lectivos. Durante el tiempo que dure la suspensión, el alumno deberá realizar los deberes o trabajos que se determinen para evitar la interrupción en su proceso formativo.
5. Suspensión del derecho de asistencia al centro durante un período superior a cinco días lectivos e inferior a veinte días lectivos. Durante el tiempo que dure la suspensión, el alumno deberá realizar los deberes o trabajos que se determinen para evitar la interrupción en su proceso formativo.
6. Suspensión del derecho a participar de los servicios complementarios ofertados por el Centro.
7. Cambio de centro, para lo cual, tendrán que concurrir los requisitos previstos en el artículo 77 del Decreto 73/2.011, de 22 de marzo, por el que se establece la Carta de derechos y deberes de los miembros de la comunidad educativa y las bases de las normas de convivencia en los centros educativos no universitarios de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Art. 132. Designación del instructor

1. En el plazo de tres días lectivos, contados desde que se tuvo conocimiento de la conducta merecedora de corrección, la dirección del centro notificará la misma por escrito al alumno o, en su caso, a sus padres o representantes legales, así como el nombre del instructor, y, si se cumplen los requisitos exigidos para ello, les dará la posibilidad de corregirla mediante el procedimiento conciliado, informándoles de sus peculiaridades y de las obligaciones. En otro caso, les notificará la conducta del alumno y la utilización del procedimiento común para su corrección.

2. La instrucción del procedimiento se llevará a cabo por un profesor o profesora del centro, que tenga un buen conocimiento del centro y de su comunidad educativa, que será designado por el Director del Centro.

Art. 133. Órgano competente para la imposición de las correcciones

El órgano competente para imponer las correcciones previstas en el artículo anterior será el Director del centro, a propuesta del instructor del procedimiento corrector.

Art. 134. Medidas provisionales.

1. La Dirección del centro, a la vista de las repercusiones que la conducta del alumno haya podido tener en la convivencia escolar, podrá adoptar las medidas correctoras provisionales que estime convenientes de acuerdo con el principio de proporcionalidad.
2. La adopción de estas medidas será comunicada de forma inmediata a los padres o representantes legales de los alumnos.
3. Las medidas provisionales adoptadas podrán ser modificadas o revocadas, en cualquier momento, por la Dirección del centro.

Art. 135. Revisión de la corrección

Salvo para los casos en los que se haya aplicado el procedimiento conciliado, en los que no ha lugar a reclamación alguna contra la corrección pactada por las partes, las correcciones que se impongan por parte Del director en relación a las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia del centro podrán ser revisadas por el Consejo escolar a instancia de los alumnos o, en su caso, de sus padres o representantes legales, de acuerdo a lo establecido en el artículo 57.d) de la Ley Orgánica 8/1.985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, para lo cual, presentarán ante el mismo, la correspondiente reclamación en el plazo de dos días lectivos desde la notificación de la resolución.

Art. 136. Ejecución de las medidas

Las correcciones que se impongan por la realización de conductas gravemente perjudiciales para la convivencia del centro serán inmediatamente ejecutivas.

Capítulo tercero: PROCEDIMIENTO CONCILIADO PARA LA RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS DERIVADOS DE CONDUCTAS GRAVEMENTE PERJUDICIALES PARA LA CONVIVENCIA DEL CENTRO.

Art. 137. Determinación del procedimiento.

1. Corresponde a la Dirección determinar el procedimiento de corrección más adecuado para cada caso teniendo presente que, siempre que concurren las circunstancias necesarias, se

propiciará la corrección de las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia mediante el procedimiento conciliado.

2. El procedimiento conciliado pretende favorecer la implicación y el compromiso del alumno corregido y de su familia, ofrecer la posibilidad de que la persona agraviada se sienta valorada, ayudar a consensuar las medidas correctoras y facilitar la inmediatez de la corrección educativa.

Art. 138. Requisitos

1.- El procedimiento conciliado podrá aplicarse si se cumplen estos supuestos:

- a) Que el alumno responsable de alguna de las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia reconozca la gravedad de su conducta, esté dispuesto a reparar el daño material o moral causado y se comprometa a cumplir las medidas correctoras que correspondan.
- b) En el caso de que haya otros miembros de la comunidad educativa afectados por su conducta, que éstos muestren su conformidad a acogerse a dicho procedimiento.

2.- El procedimiento conciliado no procede en los siguientes casos:

- a) Cuando se aprecie que la conducta presenta una especial y notoria gravedad.
- b) Cuando la persona agraviada o, en caso de alumnos menores de edad no emancipados, sus padres o sus representantes legales no comuniquen su disposición a acogerse al procedimiento conciliado.
- c) Cuando el alumno autor de la conducta o, en su caso, sus padres o representantes legales no comuniquen su disposición a acogerse al procedimiento conciliado.
- d) Cuando ya se haya hecho con anterioridad uso de este procedimiento de corrección durante el mismo curso escolar, con el mismo alumno y para corregir una conducta similar.

Art. 139. Procedimiento.

1. El procedimiento conciliado requiere de la instrucción de un procedimiento corrector, de acuerdo con lo previsto en el Decreto 15/2.007, de 19 de abril.

2. Cuando el alumno o, en su caso, sus padres o representantes legales opten por corregir la conducta por el procedimiento conciliado, el Director convocará al profesor designado instructor del procedimiento corrector y a los afectados en el caso, a una reunión en el plazo máximo de un día lectivo contado desde el término del plazo para la comunicación de la opción elegida.

3. En la reunión, el instructor recordará a los afectados que están participando en un procedimiento conciliado al que se han sometido voluntariamente y que eso supone acatar el acuerdo que se derive del mismo. También advertirá al alumno y, en su caso, a sus padres o a

sus representantes legales que las declaraciones que se realicen formarán parte del expediente del procedimiento corrector en el supuesto de no alcanzarse la conciliación.

4. Posteriormente, el instructor expondrá y valorará la conducta que es objeto de corrección haciendo hincapié en las consecuencias que ha tenido para la convivencia escolar y para los demás miembros de la comunidad educativa y, oídas las partes, propondrá algunas posibles medidas correctoras para la misma. A continuación, el instructor dará la palabra al alumno y a las personas convocadas para que manifiesten sus opiniones sobre la conducta que se pretende corregir y realicen las consideraciones oportunas sobre su corrección.

5. La petición de disculpas por parte del alumno será tenida en cuenta como circunstancia que limita su responsabilidad a la hora de determinar la medida correctora que se adopte.

6. Finalmente, los participantes en el procedimiento deberán acordar la medida correctora que consideren más adecuada para la conducta del alumno y, si procede, las medidas educativas reparadoras pertinentes. Deberá quedar constancia escrita de la conformidad con las medidas correctoras fijadas por parte del alumno autor de la conducta y de la persona agraviada o, en el caso que corresponda, de sus padres o representantes legales.

7. El incumplimiento por parte del alumno de las medidas correctoras acordadas dará lugar a la corrección de su conducta mediante el procedimiento común.

8. El procedimiento conciliado finalizará una vez obtenido el acuerdo entre las partes. En el caso de que no se logre el acuerdo, se continuará la corrección por el procedimiento común desarrollado en los artículos del Decreto 15/2.007, de 19 de abril.

Capítulo Cuarto: RESTO DE LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA.

Art. 140. Correcciones.

1. Sin perjuicio de la regulación que se deriva del régimen específico de la relación de los distintos miembros de la Comunidad Educativa con la Entidad Titular del Centro (laboral, civil, mercantil, canónica, etc.), la alteración de la convivencia de estos miembros de la Comunidad Educativa podrá ser corregida por la Entidad Titular del Centro con:

- a) Amonestación privada.
- b) Amonestación pública.
- c) Limitación de acceso a las instalaciones, actividades y servicios del Centro.

2. Las correcciones impuestas a los padres de alumnos requerirán la aprobación del Consejo Escolar.

TÍTULO VI. Reclamación de calificaciones

Art. 141. Objeto de la reclamación.

Los alumnos o sus padres o representantes legales podrán reclamar contra las decisiones y calificaciones finales que, como resultado del proceso de evaluación, se adopten al finalizar un ciclo o curso.

El tiempo para presentar reclamaciones será de dos días lectivos, a partir de la entrega del boletín de calificaciones.

Art. 142. Motivos de impugnación.

La reclamación sólo podrá basarse en alguno de los siguientes motivos:

Inadecuación de la prueba propuesta al alumno en relación con los objetivos o contenidos del área o materia sometida a evaluación y con el nivel previsto en la programación.

Incorrecta aplicación de los criterios de evaluación y calificación establecidos.



C.C. Colegio
Ntra. Sra. del Sagrado Corazón

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.- Referencia.

1. Las disposiciones del presente Reglamento, en lo que afectan a las enseñanzas concertadas, se dictan al amparo de lo establecido en los artículos 54.3, 55 y 57 l) de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 julio, reguladora del derecho a la educación.
2. En el resto de materias y, además, respecto a las enseñanzas no concertadas, las restantes disposiciones del presente Reglamento se dictan al amparo de lo señalado en el artículo 25 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.

Segunda.- Relaciones laborales.

Sin perjuicio de lo señalado en el presente Reglamento, las relaciones laborales entre la Entidad Titular y el personal contratado se regularán por su normativa específica.

Igualmente se regirá por su normativa específica la representación de los trabajadores en la empresa.

Tercera.- Personal religioso

La aplicación del presente Reglamento al personal religioso destinado en el Centro tendrá en cuenta su estatuto específico amparado por la Constitución, los Acuerdos entre el Estado Español y la Santa Sede, la Ley Orgánica de Libertad Religiosa y el convenio suscrito entre la Entidad Titular y la Congregación de la que forman parte.

Cuarta.- Amigos del Centro.

Los Amigos del Centro son las personas físicas o jurídicas que, voluntariamente, colaboran en la consecución de los objetivos educativos del Centro, en la mejora de sus recursos materiales o en la relación del Centro con su entorno.

Quinta.- Denominación de los cargos

El Equipo Directivo del Centro podrá determinar la equivalencia entre los cargos señalados en el presente reglamento y los cargos cuya financiación sea asumida por el concierto educativo.

Sexta.- Deber de Colaboración

1. De acuerdo con lo dispuesto en la disposición adicional vigesimotercera de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, los centros docentes podrán recabar los datos personales de su alumnado que sean necesarios para el ejercicio de su función

educativa, siempre que sean necesarios para la educación y orientación del alumnado, no pudiendo tratarse con fines diferentes del educativo sin consentimiento expreso y con la obligación de garantizar su seguridad y confidencialidad; asimismo, todo el personal que acceda a datos personales y familiares o que afecten al honor o intimidad de los menores o sus familias quedará sujeto al deber de sigilo. Los padres o tutores legales y los propios alumnos o, en su caso, las instituciones públicas competentes deberán colaborar en la obtención de dicha información para aplicar las normas que garanticen la convivencia en los centros educativos.

2. El incumplimiento del deber de colaboración a que se refiere el presente artículo por parte de quien sea requerido para ello por quien tenga la condición de autoridad pública en el ejercicio de sus funciones, podrá ser objeto de sanción de acuerdo con la legislación vigente.



C.C. Colegio
Ntra. Sra. del Sagrado Corazón

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogado el Reglamento de Régimen Interior del Centro anterior y sustituido por el presente Reglamento.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Modificación y desarrollo del Reglamento.

La modificación del presente Reglamento de Régimen Interior del Colegio Ntra. Sra. del Sagrado Corazón compete al Equipo Directivo, que ha seguido, las directrices del Reglamento de Régimen Interior marco para los Colegios de la Fundación Educativa Franciscanas de Montpellier.

Asimismo, corresponde a la Entidad Titular del Centro, representada por el Director General, el desarrollo de los contenidos del presente Reglamento.

Segunda. Entrada en vigor.

El presente Reglamento entrará en vigor el uno de septiembre de 2014. Su vigencia queda condicionada al mantenimiento del Centro en el régimen de conciertos educativos.

C.C. Colegio
Ntra. Sra. del Sagrado Corazón



C.C. Colegio
Ntra. Sra. del Sagrado Corazón